

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA,
PARA ERADICAR LA VIOLENCIA- 2019.**

POR:

Bach. Olinda Campos Requejo

Bach. Rosa Marisol Gonzales Campos

ASESOR:

Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Febrero– 2022

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA,
PARA ERADICAR LA VIOLENCIA- 2019.**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

Bach. Olinda Campos Requejo

Bach. Rosa Marisol Gonzales Campos

Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Febrero– 2022

COPYRIGHT © 2022 DE
Olinda Campos Requejo

Rosa Marisol Gonzales Campos
Todos los derechos reservados
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA,
PARA ERADICAR LA VIOLENCIA- 2019.**

Presidente: Mg. Edgar Eli Gutiérrez Portal

Secretario: Mg. Roció Del Pilar Ramírez Sánchez

Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

A:

Dios, por ser el conductor y darnos fuerza para continuar en este proceso, y así lograr nuestros anhelos más deseados, además lo dedicamos a nuestros padres por ser el pilar fundamental y brindarnos un apoyo incondicional, por ser para nosotros un ejemplo de perseverancia y constancia para ser personas de bien y poder salir adelante.

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por guiarnos e iluminarnos en nuestra trayectoria académica, pues sin el Ser Supremo sería imposible alcanzar aquellas metas propuestas, agradecemos a su infinita bondad.

A nuestros padres: Quienes agradecemos por el esfuerzo por enseñarnos e inculcarnos buenos valores con el propósito de convertirnos en personas de bien y con su ejemplo de fortaleza nos han preparado para afrontar a la sociedad actual, brindándonos en todo momento su apoyo incondicional.

INDICE

TABLA DE CONTENIDO	
INDICE.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	xi
LISTA DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xv
CAPITULO I	17
INTRODUCCIÓN.....	17
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1.1. <i>Descripción de la realidad Problemática</i>	19
1.1.2. <i>Definición del problema</i>	20
1.2. OBJETIVOS	21
1.2.1. <i>Objetivo general</i>	21
1.2.2. <i>Objetivos específicos</i>	21
1.2.3 <i>Justificación e Importancia</i>	21
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. ANTECEDENTES	23
2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN	26
2.2.1 Teoría General del proceso.....	26
2.2.2. Teorías de la generación de violencia humana	27
2.2.3 Teoría el síndrome de la mujer maltratada y el ciclo de la violencia	31
2.3 ANALISIS JURIDICO DE LA LEY N.º 30364 REFERENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.	32
2.2.1. Naturaleza Jurídica	32
2.2.2. Principios Rectores	32
2.2.2.1. <i>Principio de Igualdad y no Discriminación</i>	33
2.2.2.2. <i>Principio del Interés Superior del Niño</i>	33
2.2.2.3. <i>Principio de la Debida Diligencia</i>	33
2.2.2.4. <i>Principio de Intervención Inmediata y Oportuna</i>	33
2.2.2.5. <i>Principio de Sencillez y Oralidad</i>	34
2.2.2.6. <i>Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad</i>	34
2.2.3 Figuras, sujetos y entes que involucran la violencia familiar	34
2.2.3.1 <i>Familia</i>	34

2.2.3.2 <i>Policía Nacional del Perú</i>	35
2.2.3.3 <i>Ministerio Público</i>	35
2.2.3.4 <i>Centro de Emergencia Mujer</i>	36
2.2.3.5 <i>Agresor</i>	36
2.2.3.6 <i>Víctima</i>	37
2.2.4 Definición De Violencia Familiar	37
2.2.4.1. <i>Violencia Contra las Mujeres</i>	42
2.2.4.2 <i>Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar</i>	45
2.2.5. Tipos De Violencia	45
2.2.5.1. <i>Violencia Física</i>	46
2.2.5.2 <i>Violencia Psicológica</i>	47
2.2.5.3 <i>Violencia Sexual</i>	50
2.2.5.4 <i>Violencia Económica o Patrimonial</i>	51
2.4 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” 55	
2.4.1 Clases de Medidas de Protección:	58
2.4.1.1. <i>Retiro del agresor del domicilio:</i>	58
2.4.1.2 <i>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</i>	59
2.4.1.3 <i>Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</i>	60
2.4.1.4. <i>Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor ..</i> 60	
2.4.1.5. <i>Inventario sobre sus bienes.</i>	61
2.4.1.6. <i>Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</i>	61
2.4.2. Vigencia e implementación de las medidas de protección	61
2.4.3 Incumplimiento de medidas de protección	61
2.4.4 Semejanzas y diferencias con las medidas cautelares.	62
2.4.5 Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas.	66
2.4.6 Semejanzas y diferencias con las medidas genéricas.	68
2.4.6 Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactivas.	69
2.4.7. Medidas de Protección:	70
2.5 TRAMITE DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA:	73
2.5.1 Interponer la denuncia	73

2.5.2	Respecto al Reglamento y esquema procesal de la Ley 30364.....	75
2.5.3	Auto final, audiencia única donde se evaluará si se otorgan medidas de protección y/o cautelares.....	76
2.5.4	Efectos de las medidas de protección.....	77
2.6	HIPOTESIS.....	78
2.6.1	Operacionalización de Variables.....	78
CAPITULO III.....		80
3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		80
3.1	Enfoque.....	80
3.2	Tipo de Investigación.....	80
3.3.	Diseño de investigación.....	81
3.4.	Área de investigación:.....	81
3.5	Dimensión temporal o espacial.....	81
3.6.	Unidad de análisis, población y muestra.....	81
3.6.1	<i>Universo:</i>	81
3.6.2	<i>Unidad de Análisis:</i>	81
3.6.3	<i>Muestra</i>	82
3.7.	MÉTODO.....	82
3.7.1	<i>Dogmática Jurídica</i>	82
3.7.2	<i>Hermenéutica jurídica:</i>	82
3.8	. Técnicas de investigación.....	83
3.8.1.	<i>Observación documental</i>	83
3.8.2	<i>Técnicas de procesamiento para el análisis de datos</i>	83
3.9.	Instrumentos.....	84
3.9.1.	<i>Fichas de Recojo de datos</i>	84
3.9.2	<i>Fichas bibliográficas</i>	84
3.9	Limitaciones de la investigación:.....	85
CAPITULO IV.....		86
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO.....		86
4.1 LA INEFECTIVIDAD DEL ARTICULO 22° DE LA LEY 30364.....		86
4.1.1	Análisis de autos de medidas de protección de los 35 procesos dictadas por el Primer Juzgado de Familia.....	86
4.1.2	Análisis de autos de medidas de protección de los 35 procesos dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia.....	88

4.1.3 Análisis de cumplimiento las Medidas de Protección individualizadas de cada proceso y de cada Juzgado según los 6 numerales del Artículo 22° de la Ley N.º 30364	91
4.1.4 Análisis de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Primer juzgado de familia.	98
4.1.5 Análisis de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.	100
4.1.6 Discusión de Resultados:	102
4.2 LA REINCIDENCIA EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LOS CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2019.	105
4.2.1 Reincidencia en los procesos del Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Cajamarca.	107
4.2.2 Reincidencia en los procesos del Cuarto Juzgado de Familia del distrito judicial de Cajamarca.	109
4.2.3 Discusión de Resultados	112
4.3 DEFICIENCIA NORMATIVA Y LA FALTA DE CRITERIO DE LOS ENTES RESPONSABLES PARA HACER CUMPLIR UNA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS.	113
CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	117
REFERENCIAS	118

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	78
Tabla 2 Medidas de protección emitidas en cada uno de los procesos de violencia familiar del Primer Juzgado de familia en el año 2019..	87
Tabla 3 Medidas de protección emitidas en cada uno de los procesos de violencia familiar del Cuarto Juzgado de familia en el año 2019.	89
Tabla 4 Retiro del agresor del domicilio	91
Tabla 5 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma .	92
Tabla 6 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	94
Tabla 7 Inventario sobre sus bienes.....	95
Tabla 8 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.....	97
Tabla 9 Análisis del cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, en los procesos del Primer juzgado de familia	98
Tabla 10 Análisis de las medidas de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.	100
Tabla 11 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.	107
Tabla 12 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del Cuarto Juzgado de Familia.	110

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Retiro del agresor del domicilio.....	91
Figura 2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	93
Figura 3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica.....	94
Figura 4 Inventario sobre sus bienes.	96
Figura 5 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.....	97
Figura 6 Análisis Porcentual de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Primer juzgado de familia.	99
Figura 7 Análisis de las medidas de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.	101
Figura 8 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.	109
Figura 9 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.	111

RESUMEN

Como bien sabemos el tema de la violencia familiar y las medidas de protección se encuentra regulado en la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Por tanto el presente trabajo tiene como objetivo principal determinar la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca, para erradicar la violencia en el año 2019 y como objetivos específicos se tiene: Analizar jurídico de la Ley N.º 30364 referente a la violencia familiar, Analizar el ámbito jurídico de las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia; Conocer el trámite y procedimiento de los procesos de violencia familiar en la legislación peruana; Identificar los criterios se debe utilizar el juez para efectivizar el cumplimiento de medidas de protección dictadas., ellos basándose en el siguiente problema planteado ¿ Son efectivas las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia, en el año 2019?, por lo tanto, para dar solución a dicho problema se ha formulado la siguiente hipótesis: Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en; La inefectividad del artículo 22º de la Ley 30364, La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019, La deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas.El tema elegido es importante, en razón a que permitirá determinar la efectividad de las medidas de protección otorgadas por el los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca, para erradicar la violencia, en el año 2019.

Finalmente, para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método dogmático y hermenéutico, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal. La investigación será de tipo descriptiva, para lo cual se hará uso de la observación documental y doctrina vinculada a la investigación.

Palabras Clave: Violencia Familiar, Efectividad, Medidas de Protección, Erradicar

Línea de investigación: Derecho Penal

ABSTRACT

As we well know, the issue of family violence and protection measures is regulated in Law No. 30364, "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group."

Therefore, the main objective of this work is to determine the effectiveness of the protection measures issued by the family courts of the judicial district of Cajamarca, to eradicate violence in the year 2019 and as specific objectives are: Legal analysis of Law N.º 30364 referring to family violence, Analyze the legal scope of protection measures granted by family courts; Know the process and procedure of family violence processes in Peruvian legislation; Identify the criteria that the judge must use to enforce compliance with protection measures issued. They are based on the following problem: Are the protection measures granted by the family courts of the judicial district of Cajamarca effective in eradicating violence, in the year 2019?, therefore, to solve this problem, the following hypothesis has been formulated: The protection measures issued by the family courts of the judicial district of Cajamarca to eradicate violence in the year 2019, are not effective, evidencing it in; The ineffectiveness of article 22 of Law 30364, The recurrence of complaints of family violence in the cases analyzed in 2019, The lack of criteria of the responsible entities to enforce a protection measure dictated. The chosen topic is important, because it will allow to determine the effectiveness of the protection measures granted by the family courts of the judicial district of Cajamarca, to eradicate violence, in the year 2019.

Finally, for the development of this research, the dogmatic and hermeneutic method will be used, with a qualitative approach and a non-experimental transversal design. The

investigation will be descriptive, for which documentary observation and doctrine linked to the investigation will be used.

Key Words: Family Violence, Effectiveness, Protection Measures, Eradicate

Research line: Criminal law.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis que se presenta la siguiente interrogante

¿Son efectivas las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia, en el año 2019? tiene como finalidad determinar la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca, para erradicar la violencia en el año 2019; La cual se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

Se tiene el capítulo I en el cual se ha plasmado lo concerniente al problema de investigación y lo que ha llevado a arribar al problema base de la presente tesis, para poder cimentar el trabajo de tesis se ha desarrollado un objetivo principal, del cual desprenden una serie de objetivos específicos, los cuales han ayudado a arribar a la conclusión basándose en hechos fidedignos contrastados con la realidad problemática, que aunado a la justificación, ha hecho que se cree un documento real y acorde a la realidad jurídica actual.

Se ha continuado con el capítulo II; se desarrolló el Marco Teórico en el cual se identificó los antecedentes de la investigación, las teorías que sustentan la investigación las bases, el análisis jurídico de la Ley N.º 30364 referente a la violencia familiar, análisis de las medidas de protección, conocer el trámite y procedimiento de los procesos de violencia familiar en la legislación peruana. Todo ello con fin de contrastar nuestra Hipótesis.

En el capítulo III Se consignó todo respecto a la metodología de la investigación; como el enfoque, diseño, la dimensión, unidad de análisis, universo y muestra, así como los Métodos y las técnicas de investigación.

En el Capítulo VI se ha realizado la contratación de la Hipótesis, Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en; La inefectividad del artículo 22° de la Ley 30364 ; La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019; deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas.. Conclusiones, Recomendaciones y Referencias bibliográficas.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción de la realidad Problemática

En el Perú la problemática es diversa en los diferentes sectores y distritos judiciales en la tramitación de procesos; entre uno de esos problemas corresponde al tema de la violencia familiar.

En la actualidad la violencia familiar se ha convertido en un hecho cotidiano muy complicado que genera gran preocupación dentro de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, se ha identificado que existe una amplia gama de formas de violencia, siendo las manifestaciones más comunes de violencia familiar las físicas, sexuales, psicológicas y económicas.

Según informe estadístico realizado por el INEI (agosto de 2019) indica que, a nivel nacional, el número total de casos de violencia familiar en 2016 fue de 164 488, en 2017 fue de 187 270, en 2018 fue de 222 376, y en otros casos al mes de enero a mayo de 2019 se registraron 117 493 denuncias; ello nos muestra que el problema de la violencia familiar en el Perú es un mal sin fin.

Como bien sabemos la familia es el núcleo básico de la sociedad; estudios muestran que los integrantes del núcleo familiar que experimentan violencia doméstica siempre serán afectados, desprotegidos, fácilmente vulnerables y los agresores seguirán agrediendo y amenazando la integridad de la víctima, a pesar de la existencia de medidas de urgencia a su favor.

Consideramos pertinente precisar que a lo largo de la historia, el estado Peruano, a través de su poder legislativo, ha promulgado diversas leyes para proteger nuestros derechos y establecer la paz y la seguridad en la sociedad; por ello, entre las

múltiples leyes que ha promulgado el Congreso de la república, se tiene la Ley N.º 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” la cual se creó con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en nuestra sociedad, velando por la mujer y los integrantes del grupo familiar, permitiendo una vida libre de violencia, sin embargo se evidencia que pese a su creación y su aplicación no está cumpliendo su finalidad establecida “erradicar la violencia”.

Otro punto clave de este abismal problema es la policía quien es el ente responsable de recibir esta tipo de denuncias y de implementar todas las medidas de protección otorgadas a la víctima, pero la realidad es otra, ya que hasta las mismas entidades policiales minimizan este problema social, ello en razón a que llegan las víctimas sin lesiones y hacen caso omiso, tienen que ver a la víctima realmente golpeada casi muerta para recién poder tomar acciones correspondientes, lo cual no consideramos que sea un buen actuar que ayude a mejorar este gran problema, situación la cual ha dado lugar e inclusive a vulnerar las medidas de protección como el agresor sabe que no le va suceder nada no respeta las medidas de protección otorgadas a la víctima, lo cual da lugar a la reincidencia de violencia.

Es por ello que en la presente investigación buscamos evidenciar la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar instaurados en el año 2019 por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia.

1.1.2. Definición del problema

¿Son efectivas las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia, en el año 2019?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Determinar la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca, para erradicar la violencia en el año 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar jurídico de la Ley N.º 30364 referente a la violencia familiar.
- Analizar el ámbito jurídico de las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia.
- Conocer el trámite y procedimiento de los procesos de violencia familiar en la legislación peruana.

1.2.3 Justificación e Importancia

Como ya se expresó líneas arriba la violencia familiar en el país es un tema de mucha preocupación, ello en razón a que afecta “la vida e integridad física de las personas y más allá de eso llega a vulnerar los derechos fundamentales de las personas que está estipulado y reconocido dentro de nuestra constitución”.

El presente estudio tiene gran relevancia jurídica tanto para la legislación nacional como para la policía, fiscales, autoridades judiciales y juzgados de familia, pues nos dará a conocer la efectividad las medidas de protección que llega a tomar las entidades que están a cargo de la protección y tutela de las víctimas durante el año 2019 para erradicar la violencia.

La presente investigación beneficiaría a la sociedad en general, ya que no se vulneraría ningún principio procesal, así como ningún derecho; Ello con la finalidad de evitar que se sigan vulnerando la efectividad de las medidas de protección dictadas los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca y se logre erradicar la violencia familiar.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Las diferentes ramas del derecho han ido tomando mayor peso e importancia por la justicia, y las resoluciones emitidas por los jueces de familia, los mismos que establecen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, no son ajenas a ello, pues cada vez estas se han ido incrementando en estos últimos años; es por ello que se torna indispensable citar de acuerdo a su relevancia e importancia para la presente tesis.

Se tiene la Investigación de Vásquez (2017) en su investigación titulada: “Las medidas de protección dictadas en las resoluciones judiciales de violencia familiar del distrito de mi Perú – 2016”, presentada a la Universidad César Vallejo, para obtener el título profesional de abogado, en la cual se buscó determinar si son suficientes las medidas de protección dictadas en las resoluciones judiciales para lograr una disminución de la violencia familiar del distrito de Mi Perú en el año 2016, teniendo como principal conclusión la siguiente: Las medidas de protección son puros papeles resolutivos, puesto que los funcionarios oportunos no enfatizan, ni mucho menos toman decisiones claras, tampoco son serios al dar seguimiento las disposiciones a causa de la falta de recursos presupuestales por parte de la comisaria y la falta de capacitación de los fiscales y jueces en torno a esta problemática. (p. 81)

Por otro lado se encontró la tesis de Torres (2018), titulada “efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017”, presentado a la Universidad Cesar Vallejo, para optar el título profesional de abogado, teniendo como objetivo principal

determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia de la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017. Llegando a la conclusión que: Del total de casos estudiados, observamos que la mayoría, representados por 27 casos, no respetaron las protecciones aplicadas. Cabe señalar que el estado peruano no garantiza legalmente la protección integral de la familia contra la violencia familiar, como la Ley Nro. 30364, la cual tiene más de un año de vigencia y el número de víctimas, más que una reducción, aún continúa en aumento, y esto se debió a un sinnúmero de vacíos y deficiencias en la ley. (Torres, 2018, p. 59)

También se tiene la investigación de Correa (2017) en su investigación sobre los “criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la provincia del Santa 2017” presentada a la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado, la misma que buscó identificar los criterios más relevantes, que aplican los jueces para dictar medidas de protección frente a los procesos de violencia familiar, llegando a la siguiente conclusión: Se determinó como criterios más relevantes adoptados por el juez al momento de dictar las medidas de protección, las cuales considera más desafiantes para poder aplicar las protecciones frente a la violencia familiar como respuesta, tales como la evaluación psicológica, finalizando así mismo con los sentimientos sobre la asignación de víctimas, examen médico-legal que corrobore las lesiones corporales de la víctima y finalmente una evaluación de riesgo que determine subjetivamente el nivel de riesgo de la persona agredida, pudiendo clasificarse en leve, moderado o grave. (p. 110)

Según Requena Chamorro (2018) en su tesis titulada “medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017”, presentada a la

Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado, la cual presenta como problema principal ¿ De qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer en el Perú, 2017?, presentado como objetivo principal determinar de qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer, llegando a las siguientes conclusiones en su investigación: Se afirma en cuanto a las medidas de protección otorgadas por el Juez de familia, no contribuyen eficazmente a que los encargados de llevar la supervisión de los casos (física, psicológica, sexual, patrimonial) contra la mujer, que según los entrevistados señalan que los que se encargan de tal supervisión no hacen un estricto seguimiento de ellas, es por ello que cada vez se incrementa más los casos contra la mujer o integrantes del núcleo familiar. (p. 110)

Se concluye también señalando, que puede indicar que las medidas de protección no contribuyen adecuadamente previniendo los casos de violencia física contra la mujer, debido a que las medidas de protección brindadas hacia la mujer, duran desde que el Juez emita la sentencia o hasta un pronunciamiento del fiscal, asimismo porque la Policía Nacional del Perú no hace un debido seguimiento de ellas. (p. 110)

Según Mellado (2017), en su investigación titulada “medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 - 2016”, presentado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el título profesional de abogado; se planteó como objetivo general identificar las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Huánuco, 2015 – 2016; siendo una investigación de diseño no experimental, transaccional -descriptivo cuya principal conclusión a la que se llegó

en esta investigación es: Como se advierte de los resultados, dentro de las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las víctimas de violencia familiar, tenemos: El retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de no acercarse a la víctima y no volver agredir a la víctima, es decir, el 100% (67) mujeres encuestadas, describen que, han interpuesto denuncia sobre violencia familiar en contra de su pareja, buscando que, el juez de familia, les otorgue dichas medidas de protección.(p. 113).

Las mujeres víctimas de violencia familiar no tienen conocimiento de la Ley Nro. 30364, en un 88.05%, no tienen conocimiento sobre la finalidad de las medidas de protección en un 68.66%, no tienen conocimiento sobre los casos en que los jueces de familia dictan medidas de protección, en un 67.16%, finalmente, todos los días las mujeres mayores de edad son víctimas de violencia familiar, en un 83.59%. (p. 114)

2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Teoría General del proceso

Según Monroy (2007) es una de las principales teorías, debido a que es considerada como el conjunto de conocimientos que están destinados a la comprensión de la disciplina jurídica, que se encarga de investigar la función de los órganos especializados del estado, los cuales dan solución a los problemas intersubjetivos de intereses, en lo referente al método utilizado para conducir el conflicto a su solución. (p. 129)

Según Zamora (1974) a la teoría general del proceso lo logra definir como el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento. Es parte esencial de la ciencia del derecho procesal interesada en el

estudio de conceptos y principios comunes a diversas disciplinas procesales especiales. (p.585)

Esta teoría es importante para la presente investigación, debido a que se va a evaluar la eficacia de las medidas de protección dictadas por el juzgado, ver la realidad de cómo los magistrados cajamarquinos solucionan este tipo de conflictos en las diversas resoluciones presentadas, y finalmente analizar si dichas resoluciones se encuentran ajustadas a criterios constitucionales y legales, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales de las familias sometidas al cumplimiento de este tipo de medidas.

2.2.2. Teorías de la generación de violencia humana

De acuerdo con Ruiz (2002), dentro de las teorías que se han formulado para explicar el origen o el porqué de la violencia humana, pueden identificarse, al menos, tres escuelas de pensamiento cuyos principales argumentos al respecto pueden resumirse de la siguiente manera:

Teorías biológicas: afirman que la violencia es un instinto que se desarrolla tanto individual como colectivamente. Estas teorías desestiman el papel de la cultura, de la moral y de la racionalidad como agentes decisivos para evitar las conductas de agresión y violencia.

Teorías psicosociales: a) ambientales reactivas -entienden la violencia como una respuesta reforzada positivamente en el ambiente que rodea al organismo -a un estímulo condicionado al que se asocian afectos aversivos -a la imitación de conductas ajenas reforzadas y a una situación que produce bloqueo de meta; b) socioafectivas -enfatan la experiencia social sin negar el componente biológico y entienden la violencia como un deseo de destrucción.

Teorías estructurales: “entienden esta la violencia como producto de los sistemas políticos y económicos, de modo que la responsabilidad no la asumen los individuos, sino la estructura social a la que pertenecen” (Ruiz, 2002, págs. 3, 4).

A efecto de distinguir entre la delgada línea que separa la agresividad de la violencia, Ruiz propone entender la “agresividad como impulso presente en todo ser humano por tener componentes genéticos; mientras que la violencia consiste en un acto cultural que, aunque depende del potencial de agresividad está modelado por factores culturales y de otro tipo, de tal manera que afirmemos que por naturaleza el ser humano es agresivo, pero no violento” (Ruiz, 2002, pág. 2).

Bajo este argumento, y por el peso o influencia que tienen sobre la prevención, a continuación, se exponen los argumentos principales de la teoría ecológica y del aprendizaje social.

El aprendizaje Social de Albert Bandura:

El argumento fundamental de la teoría de Bandura (1973,1977), citado en (Cendán, 2001), es que: las conductas que las personas muestran son aprendidas por la observación sea deliberadamente o inadvertidamente a través de la influencia, del ejemplo.

En la teoría del aprendizaje social, se distingue entre la adquisición de las conductas con potencial destructivo, los factores que determinan si una persona ejecutará (probablemente) o no lo aprendido. Esto importa mucho porque no todo lo que se aprende se realiza. Las personas pueden adquirir, retener y poseer la capacidad para actuar agresivamente, pero tal aprendizaje rara vez se expresará si la conducta no tiene valor funcional para ellos o si está sancionada de manera negativa.

De acuerdo con Cendán, en la sociedad moderna hay tres fuentes principales de conducta agresiva:

1. Influencias familiares. Una fuente preeminente de agresión es modelada y reforzada por los miembros de la familia. Hay una incidencia mucho mayor de modelaje agresivo familiar en el caso de muchachos delincuentes que de muchachos normales (Cord y Zola, 1959) en (Cendán, 2001, pág. 28).

2. Influencias subculturales. Las tasas más elevadas de conducta agresiva se encuentran en medios donde abundan los modelos agresivos y en donde se considera que la agresividad es un atributo valioso (Short, 1968, Wolfgang y Ferracuti, 1967) en (Cendán, 2001, pág. 28).

3. Modelamiento simbólico, Los medios de comunicación de masas, especialmente la televisión, son una fuente muy importante de conducta agresiva tanto por su predominio indiscutible como por lo vívidamente que retrata los acontecimientos (Cendán, 2001, pág. 29).

La teoría ecológica de Bronfenbrenner:

Según Cendán en los planteamientos de Bronfenbrenner: “El principio básico es la interconexión e isomorfismo ante la estructura de la persona y la de la situación. El individuo va avanzando por círculos concéntricos desde un campo más próximo hasta el más distante, viéndose influido por cada uno de ellos con mayor o menor intensidad en cada fase de su vida” (Cendán, 2001, págs. 31-32).

Para Bronfenbrenner (1987) y Belsky (1980,320 y ss.) existen múltiples y complejas causas que explican la violencia que se genera en una interacción problemática con ese ambiente. “Durante toda la vida se producen cambios de

transiciones ecológicas. Y toda transición es, a su vez, consecuencia e instigadora de los procesos de desarrollo de la violencia. (Cendán, 2001, pág. 33).

Por ejemplo, “Haney, Banks y Zimbardo (1973) demostraron como las personas en confinamiento sometidas a papeles de guardián y prisioneros, incrementaron su estrés y su **Microsistema**: contexto más próximo, la familia, la escuela, la comunidad, etc. **Mesosistema**: las interacciones entre dos o más entornos en los que la persona participa activamente. **Exosistema**. Las interacciones entre dos o más entornos en los que la persona no participa activamente, pero se ve afectada por lo que ocurre en ellos. **Macrosistema**: son las correspondencias en forma y en contenido de los sistemas de menor orden. agresividad de manera excepcional y la conducta que exhibieron respondía más al hecho de haber desempeñado los roles asignados, que a diferentes características de la personalidad” citados en (Cendán, 2001, pág. 33).

Finalmente, hay que reconocer que, en tanto que teorías, los argumentos expuestos con anterioridad son siempre debatibles y están sujetos a comprobación. Pese a ello, la prevención de la violencia -desde el enfoque de salud pública, que es el más ampliamente difundido- está sustentada en la teoría ecológica.

Factores asociados a la generación de la violencia humana.

De toda esta discusión teórica y conceptual es fácil concluir que, cuando hablamos de violencia, es imposible establecer una relación de causa y efecto. Pues lo que podríamos entender como causa, puede, o no, tener el efecto esperado; y, por tanto, se pierde la causalidad. En cambio, se habla de probabilidades y de factores que favorecen el desarrollo de la violencia. De manera que “mientras más factores se

presentan simultáneamente, mayor es la probabilidad de que el fenómeno se produzca” (Fedesarrollo, 1996) en (Arriagada & Godoy, 1999, pág. 10).

El sexo y la edad, el desempleo, la exclusión, la violencia en los medios de comunicación, la corrupción y la disponibilidad de armas, principalmente armas de fuego. Son factores de alta importancia en el análisis y la explicación de la situación actual de violencia.

2.2.3 Teoría el síndrome de la mujer maltratada y el ciclo de la violencia

Esta teoría explica el síndrome de la mujer maltratada a partir de dos factores: la impotencia académica y el ciclo de la violencia o maltrato. Walker (1998) argumenta que la indefensión aprendida se ha aplicado a través de un experimento realizado con perros donde, después de dar una descarga eléctrica a un animal sin poder escapar, el animal no podía emitir una respuesta evasiva, aunque, por ejemplo, la jaula se ha dejado abierta. En otras palabras, el animal se había acostumbrado a sentirse indefenso y a no luchar contra ello.

Cuando se han verificado fenómenos similares en el comportamiento humano, Walker explica cómo las personas que han sufrido violencia se vuelven incapaces de controlar su voluntad con el tiempo, desarrollando así la impotencia que han aprendido. Walker reveló que la indefensión aprendida fue responsable de la disminución de la conciencia emocional y conductual en la mujer maltratada, que es lo que la afectó negativamente y mantuvo su relación abusiva. (Walker Leonor, 1984, p. 161)

2.3 ANALISIS JURIDICO DE LA LEY N.º 30364 REFERENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

2.2.1. Naturaleza Jurídica

La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (Chapoñan,2017, p.23)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

2.2.2. Principios Rectores

Según Chapoñan; En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

2.2.2.1. Principio de Igualdad y no Discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas (Chapoñan, 2017, p.25)

2.2.2.2. Principio del Interés Superior del Niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño. (Chapoñan, 2017, p.26)

2.2.2.3. Principio de la Debida Diligencia

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. (Chapoñan, 2017, p.27)

2.2.2.4. Principio de Intervención Inmediata y Oportuna

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. (Chapoñan,2017, p.28)

2.2.2.5. Principio de Sencillez y Oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (Chapoñan,2017, p.28)

2.2.2.6. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Chapoñan, 2017, p.30)

2.2.3 Figuras, sujetos y entes que involucran la violencia familiar

2.2.3.1 Familia

Benítez (2017), en primer lugar, señala que no existe un concepto definido de familiar, ya que la familia en sí con el paso del tiempo se encuentra evolucionando. Posterior a eso, cita a Therborn 2004, y señala que, “Una familia es una institución definida por normas para la constitución de la pareja sexual y de la filiación intergeneracional”. (pag.61) Se puede señalar que la familia corresponde a aquel

conjunto de personas que tienen vínculos de sangre o de afecto social, la familia normalmente se caracteriza por vivir en el mismo lugar, pero en los tiempos modernos esta postura ya se encuentra siendo desfasada. La familia que tiene relación biológica corresponde a la procreación natural, es decir, la relación que existe entre padres, hijos, abuelos, entre otros, este tipo de familia tiene las características de tener obligaciones legales entre ellos, por ejemplo, el derecho alimenticio, el deber de respeto y obediencia de los hijos a los padres. La familia por afecto social, corresponde a aquella se conformó por relaciones de amistad, compatibilidad de caracteres o simpatía, este tipo de familia no tiene ningún vínculo sanguíneo, motivo por el cual no se deben cumplimientos legales.

2.2.3.2 Policía Nacional del Perú

Chávez (2012), señala que la Policía Nacional del Perú tiene su inicio desde la fundación de la república, es decir, desde 1821. Asimismo, indica que, tiene como objetivo principal el cuidado del orden interno. Sus integrantes, los cuales son denominados “efectivos policiales” son representantes de la Ley y se encuentran con la carga jurídica de la seguridad de toda la república.

Los efectivos policiales tienen competencia en todos los asuntos que tengan relación para el correcto cumplimiento de su finalidad primordial.

2.2.3.3 Ministerio Público

Rodolfo (2002), señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, el cual tiene como principal función el respeto y la defensa de la legalidad de los ciudadanos y de los intereses de naturaleza pública. Como representación social tiene la obligación legal de realizar las investigaciones necesarias para sancionar a los culpables de un hecho ilícito, el cual fue imputado por un particular, en caso de la representación pública, se verá observada en la protección

que realiza sobre los intereses del Estado, perseguirá el delito y buscará el cumplimiento de la reparación civil. Asimismo, señala que, el Ministerio Público tiene como función exclusiva la investigación de hechos que tienen la apariencia o revisten el carácter delictivo.

2.2.3.4 Centro de Emergencia Mujer

Peche (2020), señala que CEM que es un servicio público que se ejecuta de manera gratuita y que tiene como objetivo principal la adecuada atención de los casos de violencia contra la mujer o los casos de violencia dentro del entorno familiar. Asimismo, señala que, corresponde al programa nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, mediante este centro se busca ayudar a las mujeres que son víctimas de violencia familiar. El CEM corresponde a aquel centro de atención gratuita que tiene como finalidad brindar asesoría legal, social y apoyo psicológico a las mujeres que han sido afectadas por violencia doméstica u otro tipo de tipo de violencia. El CEM forma parte del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, tiene presencia en diferentes partes del país y trabaja normalmente en conjunto con las comisarías especializadas en materia de familia.

2.2.3.5 Agresor

García (2004), nos indica que el agresor corresponde a aquel sujeto que tiene comportamientos hostiles debido a circunstancias psicológicas y en otros casos socioculturales, esta persona realiza conductas que son vinculadas totalmente a la agresividad hacia un tercero, los cuales llegan a provocar daños a un tercero.

El agresor es aquella persona que aprovechando su calidad de “superioridad” física genera maltrato sobre una persona que no cuenta con la capacidad de respuesta, el agresor no necesariamente tiene que ser una persona de sexo masculino, ya que hoy en día se han reportado casos donde las mujeres también se convierten en

agresoras. Esto se puede deber a varias circunstancias, tanto externas como internas, en caso de las externas el consumo de alcohol es una de las causas más comunes, y en caso de las internas, esta normalmente se debe a que anteriormente este fue víctima de un agresor, esto quiere decir que cuando el agresor era niño fue víctima de agresiones en su contra o tuvo la vivencia de la violencia en su hogar o ambiente de desarrollo.

2.2.3.6 Víctima

Guglielmucci (2017), nos indica que, la víctima corresponde a aquella persona pasiva que ha sufrido algún tipo de daño psicológico, físico, económico o verbal, la cual se caracteriza principalmente por ser indefensa a las acciones de su agresor. El término víctima comprenden diferentes ámbitos, pero principalmente se ve asociado al derecho penal en la cual se le denomina víctima a aquella persona – no importa el sexo – que ha sido víctima de un delito, los cuales corresponden no se diferenciaran, por ejemplo, el robo, el homicidio, entre otros.

2.2.4 Definición De Violencia Familiar

Se debe entender que el concepto de violencia familiar está ligado ínfimamente a la relación familiar que existe entre dos personas o más que comparten un mismo techo y que realizan sus actividades diarias en conjunto, está ya sea con el objeto de subsistir u otros relacionados con su convivencia, sobre el tema prescribe la abogada Violeta Bermúdez Valdivia que:

Las manifestaciones de violencia familiar se producen fundamentalmente en contra de las mujeres, y es entendida como la más cruel manifestación de la discriminación, pues supone de un lado, la existencia de relaciones asimétricas e

inequitativas en las relaciones entre hombres y mujeres y un ejercicio abusivo del poder de los primeros contra las segundas.

De otro lado, tiene como correlato la subordinación de lo femenino y su desvalorización'. Esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones siendo considerada la más grave: la violencia contra la mujer en la familia, tanto por sus dimensiones como por las personas involucradas. (Bermúdez Valdivia, 2001, p. 222)

La autora en referencia menciona que la violencia familiar como tal es dada más contra las mujeres, es decir que la autora infiere que la violencia familiar se encuentra magnificada en las mujeres, es decir que existe un abuso del supuesto poder que los hombres ejercen sobre las mujeres en el hogar conyugal o convivencia, es decir que para la autora la violencia familiar es el hecho de querer coadyuvar un poder y abuso sobre la mujer o en generalidad magnificar esa supuesta superioridad y maltratar aquel que es inferior en el sentido de que el hecho de golpear a alguien hace que esa persona se sienta superior.

La autora hace referencia solo al maltrato desde un punto de vista de la mujer hacia el hombre, no existe un campo de observación más allá del hecho de que la violencia como tal no solo engloba a las mujeres, sino que también engloba en gran medida a los hombres, al hecho de que la violencia familiar no solo está reflejado del hombre a la mujer, si no en viceversa también, por que una persona que es violenta lo es indistintamente del género, no por el hecho de encasillar a la mujer como la parte más débil signifique que este hecho sea realidad, y que sea la única maltratada, o que sea la única víctima que no va a utilizar las normas a su favor con el objeto de poder dañar.

Para entender más aun el tema de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar se tiene a lo establecido por la OMS sobre violencia familiar que es:

Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia. (OMS, 1988, p. 18)

La OMS desde el año 1988 brindaba un concepto mucho más neutral, en el sentido de que enfoca a la violencia familiar como una acción que puede ser algo que realiza una determinada persona indistintamente de su género, u omisión, realizada con el objeto de poder perjudicar de manera temporal o permite la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho pleno de otro miembro de la familia, es decir la OMS tiene una perspectiva mucho más amplia en el sentido de que no toma distinciones sobre quien sea quien realice este tipo de acciones u omisiones, lo que se busca con esto es la protección integral de la familia como tal, esto ligado a que se entiende que la familia es aquella célula fundamental de la sociedad que va a generar nuevos miembros que sean productivos a la misma y que adicional a ello tengan en sus manos el desarrollo sostenible de la sociedad, por ende para la OMS proteger la integridad de la familia de los daños que ella misma se puede ocasionar es proteger al futuro de un determinado país o región en miras a un desarrollo sostenible.

En el mismo contexto tenemos a la definición que le otorga la ley 26260 sobre violencia familiar y lo define como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes,

ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

Tenemos un concepto brindado por el estado peruano a través de la ley 26260, la cual se asemeja muchísimo al concepto que es brindado por la OMS, empero en este caso la diferencia fundamental es que se han incorporado nuevos presupuestos, como son el maltrato sin lesión, que en este punto podemos entender como el hecho de la realización de un acto lesivo en el cual no mellan golpes, empero que si pueden ser comprobados de una manera pericial, amenazas, que en este supuesto deben estar ligadas al hecho de la realización de tales circunstancias al conviviente o integrante del grupo familiar como tal que deben estar debidamente corroborados, coacciones graves y o reiteradas, que no es otra cosa de la fuerza o violencia de carácter físico o psicológico que va a emplear una persona sobre otra para hacer que esta haga algo contra su voluntad, en sentido tal que se vea afectada su manifestación de voluntad, este concepto incorpora un hecho importante en la violencia familiar como tal, y es el hecho de que también constituye violencia familiar las acciones que realiza el ex cónyuge y el ex conviviente, lo que amplía el campo de acción ante la comisión de hechos de esta índole, al igual que se amplía la violencia familiar a las personas que han procreado un hijo o varios y que ya no se encuentran conviviendo y que por el hecho de tener un hijo se los incorpora en este delito.

La definición de violencia familiar otorgada por el derecho peruano amplía los márgenes del mismo, y hace que este sea empleado para sancionar a personas que

desde una perspectiva más concéntrica del derecho no son consideradas familia, ya que se ha identificado que familia son todas aquellas personas que viven bajo un mismo techo, que realizan sus actividades diarias bajo el mismo y que comparten algún vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado, por ello el derecho peruano lo que ha hecho es otorgarle el rango de familia a un relación indistinta.

Actualmente el termino violencia familiar si bien es utilizado por diversos medios de prensa, personas que no son abogados, e inclusive fiscales y jueces, tenemos que tener en cuenta que la ley 30364 en su artículo N°6, ley que fuera dada en el mes de noviembre del año 2015 ha brindado un nuevo termino que se encuentra ínfimamente relacionado con la violencia familiar y que es el siguiente:

A violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley 30364)

La ley 30364 ha incorporado un nuevo termino para poder referirnos a la violencia familiar, que es el termino de violencia contra los integrantes del grupo familiar, que en esencia es lo mismo que la violencia familiar, solo que en este escaño han hecho que exista un concepto más generalizado, ya que se define como violencia contra cualquier integrando del grupo familiar a cualquier acción o conducta que por consecuencia acaree la muerte de la persona que es maltratada, así también como incorpora el hecho de que también se considera violencia contra los

integrantes del grupo familiar al daño psíquico, físico, sexual o psicológico que se realice a una persona la cual integra el grupo familiar, si bien es cierto este concepto desglosa más el tema relacionado de subordinación, podemos indicar que es lo mismo que estipula la ley 26260, solo que en este nivel se ha comprimido más y se ha tomado en cuenta un término más amplio que es el de integrantes del grupo familiar.

El termino dado por la OMS en el año de 1988 sobre violencia familiar es el más correcto y además de ello se observa que es el más apegado a la realidad, en sentido tal que no observa ni distingue diferencias entre genero de varón o mujer, por ello es quizás que el derecho peruano ha tomado dicho termino para referirlo en sus dos leyes principales, en uno ampliando más el conocimiento y el campo de acción del mismo y en el otro comprimiéndolo, empero no haciendo que por ello pierda su esencia, debido a que con ella lo que se busca es la garantizarían de la protección de la familia como tal en la sociedad y su correcto desarrollo sostenible.

2.2.4.1. Violencia Contra las Mujeres

El instituto de la mujer define a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (Instituto de la Mujer, 1995, p. 03)

La definición otorgada se encuentra ligado a que la violencia contra la mujer será todo hecho realizado hacia estas en su condición de tal, toda vez que por el simple hecho de ser mujeres, estas están proclives a sufrir maltrato, físico,

psicológico, o sexual y económico, esto incluye la privación de manera arbitral de su libertad.

Para poder tener una visión más basta y objetiva de lo que debemos entender sobre violencia contra la mujer debemos recurrir a la normatividad vigente, que en este caso está tipificado en el artículo 5 de la ley 30364, la cual prescribe:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. (Ley 30364)

En el Estado peruano se define a la violencia contra la mujer como la acción o conducta realizada o perpetrada por cualquier persona cual fuere su género y que esta genere la muerte de una mujer, así también en que se llegue a causar u ocasionar algún daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, por el mismo hecho de tratarse

una mujer, es decir se ha copiado el concepto brindado sobre violencia contra la mujer que ha sido estipulado en el artículo 1 de la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, lo que sí ha hecho el Estado peruano es dilucidar mejor este hecho y subsumirlo a una realidad que en este caso se encuentran establecidos en los literales (a, b y c), siendo el literal (a) el que prescribe que se puede considerar violencia contra la mujer a aquel hecho que ocurre dentro del ámbito familiar o bajo el mismo techo donde se realizan sus actividades diarias, o cuando exista algún tipo de relación interpersonal entre el agresor y la víctima, indistintamente si comparten domicilio a la fecha de cometidos los actos lesivos o no, en este literal también están contemplados la violación, la realización de maltratos físicos, psicológicos o abusos sexuales de ser el caso en que se produjeran.

Así también se tiene lo estipulado en el literal (B), el cual prescribe que también se considera violencia contra la mujer en su condición de tal, aquel que tiene lugar o se lleva a cabo en el interior de la comunidad donde habita la víctima, indistintamente de la persona lo realice ya sea el victimario en relación a su género, en este punto se ha incluido al campo de protección por la norma a mujeres que hayan sido víctimas de tortura, trata de blancas, violación sexual, prostitución forzada, secuestro o acoso sexual, se tiene en cuenta en este caso que también se considera violencia contra la mujer el hostigamiento sexual que se pueda realizar en el interior del trabajo, en algún establecimiento de salud o en una institución educativa, empero este literal deja abierto el criterio al momento de establecer que puede realizarse violencia contra la mujer en cualquier acción ya descrita que se lleve a cabo en cualquier otro lugar de los que ya se ha mencionado.

En el literal C) se ha mencionado que también se considera violencia contra la mujer el hecho de que exista la tolerancia ante tales hechos por parte de las agentes

del Estado, indistintamente de donde ocurra, es decir que si una mujer va a una comisaría a denunciar que fue víctima de una violación y no se le hace caso alguno, este acto se puede llegar a considerar violencia contra la mujer en sentido amplio, debido a que es la ley la señala.

La violencia contra la mujer recae en el hecho de realizar actos lesivos contra ellas por el simple hecho de ser mujeres, y es más, el Estado peruano ha ampliado lo tipificado en la norma en el sentido que también se considera violencia contra la mujer todo hecho relacionado al trato de las mujeres y sus consecuencias, ergo el Estado es quien ha indicado que la violencia contra la mujer es el hecho de ignorar sus denuncias; si bien es cierto la ley de manera tácita no indica esto, empero si lo menciona de manera expresa en el literal (C) del artículo N° 05 de la ley 30364, por lo que podemos señalar es que la violencia contra la mujer es todo acto lesivo que se comete contra ellas por su condición de mujer, sin que, para que se realice este acto lesivo no exista injerencia de ningún otro factor, es decir es un crimen de odio.

2.2.4.2 Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.2.5. Tipos De Violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

2.2.5.1. Violencia Física

Este tipo de violencia se encuentra estipulado en el artículo N.º 8 literal A del de la Ley N.º 30364 el cual describe a la violencia física como una acción o conducta que puede realizarse por parte de una persona (victimario) indistintamente de su género, que causara daños a la otra persona (víctima), pero estos daños deben ser manifestados en su integridad corporal o también pueden ser realizados a la salud, la ley 30364, es este apartado también categoriza como violencia física no solo al acto lesivo contra otra persona, sino también categoriza como violencia física a la privación de las necesidades básicas de una persona, que como consecuencia acarree el daño físico de esta, manifestando que también se puede tomar como violencia física al supuesto de la futura comisión del acto lesivo, en este caso la ley 30364, menciona que la violencia física se da sin tener en cuenta el tiempo de recuperación que acarree las lesiones.

Sobre la violencia física tenemos a lo prescrito por Elsa Blair Trujillo, la cual plasma lo siguiente:

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (Blair Trujillo, 2009, p. 15)

La autora refiere que la violencia física es la única que perceptible de una medición de manera exacta, menciona la autora que la violencia física es aquel ataque directo corporal a otra persona en este de caso del victimario a la víctima, para que la violencia física pueda configurarse la autora refiere que debe tener tres

aspectos básicos, debe ser brutal, debe manifestarse en el exterior y debe ser dolorosa para la víctima, así también esta manifiesta que debe darse en observancia a tres características, siendo estas el uso material de la fuerza, la existencia de la rudeza voluntaria cometida en contra de la víctima, la autora refiere a la violencia como un hecho netamente doloso, es decir para la comisión de la violencia física no cabe culpa.

Sobre la violencia física también tenemos a lo prescrito por Ángel Serrano de Nicolás, el cual prescribe:

La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejecuta en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y deprivaciones. [...] Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física. (Serrano de Nicolás, 2016, p. 107)

El autor refiere que la violencia física es la forma más grave de violencia que se puede manifestar, y se manifiesta en la realidad con todo tipo de golpes o actos lesivos que puedan dañar la integridad de una persona, para ello menciona que no solo puede ser realizada con alguna parte del cuerpo, sino que también puede ser realizada valiéndose de algún tipo de arma u objeto, es decir se puede realizar con todo aquello que cause un detrimento para el cuerpo y la salud de una determinada persona.

2.2.5.2 Violencia Psicológica

Al igual que en el caso anterior la violencia psicológica se encuentra regulada en el literal B del artículo N° 8 de la ley 30364, es definido como una acción o

conducta realizada por cualquier integrante del grupo familiar indistinto de su género, que está ligada al hecho de hacer que la víctima sea controlada, o sea separada de su entorno en el cual desarrolla sus actividades en contra de su voluntad, la ley prescribe que estos actos lesivos también se encuentran guiados a humillar a la víctima, a avergonzarla, todo aquello con el objeto de poder realizar un daño de carácter netamente psicológico y psíquico; el literal en referencia también menciona sobre el daño psíquico, que es definido: “daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Sobre la violencia psicológica se tiene lo prescrito por Jorge Carreño Meléndez, el cual prescribe lo siguiente: “La violencia psicológica, actualmente se emplea para designar conductas que se dan en la relación de pareja, caracterizadas como normales en la dinámica de esas relaciones: discusiones, desacuerdos, enojo y actitudes de indiferencia, si es ocasional se puede reconocer como una forma de tomar distancia del conflicto, si es constante es un síntoma, la falta de deseo sexual de una manera asilada son procesos que se dan dentro de la convivencia en la pareja y no debido a la violencia psicológica, estas conductas derivadas de la convivencia, al etiquetarlas de violencia, contribuyen de una manera significativa para complejizar las relaciones entre los géneros, y profundizar sus diferencias en algunos casos inexistentes. (Carreño Meléndez, 2015, p. 112)

El autor en referencia indica que la violencia psicológica es un término relacionado netamente a la vida de pareja y o a la vida de familia, esta se encuentra

reflejada en sucesiones, desacuerdos, enojos y diversas actitudes que pueden hacer que una persona se sienta mellada en su integridad, así también el autor refiere que la violencia psicológica deriva de la convivencia.

Sobre la violencia psicológica tenemos a lo prescrito por la procuraduría general de los Estados Unidos Mexicanos que definen a la violencia psicológica como:

La violencia psicológica como: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Procuraduría General de la República, 2015, p. 02)

La violencia psicológica al contrario del a violencia física, no se puede medir de manera exacta, esto debido a que se encuentra en la psique de la persona, y al igual que la violencia física se configura desde el puno de comisión u omisión, en este caso al igual que lo anterior también constituye el abandono de la víctima, negligencias, descuidos, entre otros que vean mellada la integridad psicológica de una persona, en este caso podría inferirse que la violencia psicológica tiene un grado más elevado de peligrosidad que la violencia física, esto debido a que como se observa según el autor en referencia podría llevar inclusive al suicidio de una persona, dejando en impunidad al victimario, pudiendo realizar esta conducta lesiva nuevamente con otros integrantes del grupo de familiar, debemos señalar que la

violencia psicológica, por el hecho de no poder ser medida con exactitud, no implica que no pueda ser mediada utilizando medios correspondientes para determinarla.

2.2.5.3 Violencia Sexual

En este apartado se tiene a lo señalado en el literal C de la ley 30364, en este caso la ley prescribe que se tiene un carácter netamente ligado a los delitos de índole sexual que ocurren en el interior del seno familiar, resaltando el hecho de que para que exista violencia sexual en el seno familiar, se encuentra de por medio la voluntad de la parte, ya que este tipo de violencia está ligado al otorgamiento del consentimiento en la relación sexual, lo que lleva a indicar que también incluye el hecho de la violación entre esposos, así también la ley prescribe que también se encuentran regulados en la violencia sexual aquellos actos sexuales que no tienen que verse involucrados con la penetración, un punto importante a realzar en la ley es el hecho de que enfoca que la violencia sexual también se manifiesta al momento de que un integrante del grupo familiar expone a otro a material pornográfico, y así también a la vulneración del derecho a decidir de manera voluntaria sobre su vida sexual, amenazándola, coaccionándola, usando la fuerza o la coacción, lo que genera que no se desarrolle de manera plena una persona en su ambiente familiar.

Sobre la violencia sexual tenemos a lo prescrito por la national sexual violence, que plasma lo siguiente:

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos y personas

mayores. Aquellos que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos. (national sexual violence, 2012, p. 12)

La violencia sexual es resaltada en el hecho de la obligación por parte de una persona (victimario), a hacer actos de índole sexual contra su voluntad a otra (víctima), esto independientemente de cuál sea su finalidad, debido a que lo que se busca es tener algún tipo de acceso carnal o satisfactorio en el índole sexual hacia la otra persona, se debe mencionar que también se hace referencia que las razones por las cuales no puede haber consentimiento son que la víctima sienta miedo por la situación en la cual se encuentra, se sienta sometida a una persona que es mayor de edad, que se sienta también sometida por algún motivo de enfermedad o discapacidad, o que se encuentre influenciada bajo los efectos del alcohol, u otras drogas, se hace referencia a que este tipo de actos lesivos pueden ser cometidos a cualquier edad y etapa de vida de la víctima, el hecho de que sea cometido por un integrante del grupo familiar va a hacer que este hecho sea aún más grave y genere daños más profundos en la psique de la persona humana.

2.2.5.4 Violencia Económica o Patrimonial.

El literal D del artículo 8 de la ley 30364 define como aquel acto u omisión que se encuentra direccionada a ocasionar un detrimento en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, en este caso siendo más relacionados con los integrantes del grupo familiar, que aunque no lo especifica la ley, son los que se encuentran estipulados en la misma, así también se prescribe en el literal en mención que como uno de los supuestos de la misma violencia económica se tiene la perturbación de la posesión, es decir desprender a uno de los integrantes del grupo familiar de la propiedad de alguno de sus bienes, para que así no pueda utilizarlos a

su libre disposición; como segundo punto también prescribe, sobre la pérdida, el hurto, la destrucción, la apropiación indebida o retención de algún tipo de objeto pueden ser estos objetos de valor, que la persona o víctima utilicen para el trabajo, documentos de carácter personal, algún bienes de la víctima, valores adquiridos o derechos patrimoniales de los que goza la víctima, con el objeto de causar un daño a su patrimonio o causar que la víctima dependa económicamente de la persona que ejerce este tipo de violencia.

Como tercer punto el literal en mención describe que la violencia económica se encuentra ligada al hecho de la limitación al momento de destinar recursos económicos que van a buscar satisfacer las necesidades de una familia, garantizando que exista una vida digna, esto ejercido por el integrante del grupo familiar que se encarga del aporte económico al hogar, el último punto no se tomara en cuenta, debido que este punto está más ligado a la violencia económica realizada contra la mujer, pero fuera de un ambiente familiar, que puede ser realizado por sus labores u otras situaciones donde no depende del hogar.

Sobre la violencia económica se tiene lo prescrito por el magistrado Ocer Córdova López, el cual prescribe lo siguiente:

La violencia económica se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Si el agresor impide a la víctima que trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja.

De igual modo, si el agresor destruye o sustrae objetos valiosos y/o importantes para la víctima, está cometiendo violencia patrimonial; asimismo, si simula venta de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen

patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima, dichos actos serán nulos por constituir violencia patrimonial. (Córdova López, 2017, p. 41)

El magistrado en mención plasmas que los actos de violencia económica que son realizados en el interior del grupo familiar están ligados a limitar o impedir el ingreso de dinero al hogar formado, esto con el objeto de poder dañar a los integrantes del grupo familiar, el autor menciona que este tipo de violencia se manifiesta al momento de que uno de los integrantes del grupo familiar impide que el otro labore fuera de la casa, así también al momento de que este controle sus ingresos o al momento de que este controla como gasta el dinero que ha ganado, el magistrado señala que al darse cualquiera de estos supuestos o los tres en conjunto tenemos que se está realizando un hecho de violencia económica contra la pareja.

Un hecho que el magistrado señala que es violencia familiar es cuando uno de los integrantes del grupo familiar destruye o sustrae algún implemento u objeto de valor para la víctima, esto debido a que estaría existiendo coerción al realizar esto y se estaría vulnerando la integridad de la persona afectada, así también sobre la venta de bienes sin autorización de la otra parte y que se esté afectando a la otra persona el magistrado señala que es nula debido a que constituye violencia patrimonial.

Sobre la violencia económica tenemos a lo señalado por los Estados Unidos Mexicanos que prescriben:

A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla.

Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas;

privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna. (Procuraduría General de la República, 2017, p. 02)

Se ha plasmado que la violencia económica, aunque es un fenómeno más habitual de lo que se piensa es un fenómeno que suele pasar desapercibido en la sociedad, en este caso es asumida como una acción u omisión ligada directamente a afectar la supervivencia y el estado de vida de una persona, en este caso privándolas de los recursos económicos que van a garantizar su libre desarrollo en la sociedad, este desarrollo ya sea personal o de la familia, dentro de los conceptos que se pueden limitar y afectar están la vestimenta, la salud, la vivienda, y el acceso a la salud, se menciona que estos actos de violencia económica son actos cotidianos que se dan con el objeto de menoscabar la integridad de una persona y la concepción que se tiene de esta ante la sociedad.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar e inclusive contra la mujer se dan de distintas maneras, empero todos afectan a la integridad física y psicológica de una persona, haciendo que esta no se desarrolle de manera oportuna y efectiva en la sociedad, generando un daño cada vez mayor en la misma, si bien es cierto que estos actos de violencia se suelen dar en gran medida en las mujeres, también es cierto que el porcentaje que se da en los hombres, niños y niñas se ve escondido por el motivo de la falta de denuncias o grupos de apoyo que generen un estado de defensa de la familia como tal, esto debido a que en la sociedad peruana

aun no creamos un grupo especial de apoyo en casos de violencia indistintamente de quienes sean, aún existe la indiferencia, por parte de una gran parte de la sociedad, pensar y creer que la sociedad peruana con mayores y más drásticas leyes va a solucionar un problema tan grande es no acudir a la misma raíz del problema e invisibilizar los hechos.

2.4 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima.

Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz. Estas medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dichas normas establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o

juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal.

Entre las principales medidas de protección reguladas en ley 30364 tenemos las reguladas en el art. 22°, las cuales son: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

En este sentido, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, está “(...) destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de esta”.

Esta medida es dictada debido a que en la convivencia familiar pueden generarse situaciones conflictivas difíciles de superar debido a diferencias insalvables entre los miembros del núcleo familiar, lo que puede ocasionar en algunos casos agresiones tanto físicas como psicológicas, por lo cual, se aplica esta medida de protección drásticas debido a que las demás medidas de protección no pueden aplacar la situación de violencia que se vive en dicho hogar.

Esta medida de retiro del agresor del domicilio deberá ser evaluada en el caso concreto por el juez señalando de manera clara el plazo razonable de duración, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otra parte, la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, es una medida de protección similar al impedimento de acoso a la víctima regulada en la anterior ley 26260, teniendo como finalidad ordenar que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad.

Cabe señalar que el art. 22 de la ley 30364 en su inciso 3° hace mención a la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación. Lo cual consideramos que dicha regulación es innecesaria debido a que el impedimento de acoso de la víctima englobaría las conductas descritas en los incisos 2° y 3° de la ley 30364. Asimismo, la medida de protección de inventario de bienes es “ (...) una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además éstos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado a retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que el agresor pueda hacer uso disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, en desmedro de los miembros más débiles”.

Por otra parte, el reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP hace mención en su art. 37° a otras medidas de protección que pueden ser dictadas por el Juzgado de Familia, siendo estas: Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuente o de acercarse a una distancia de 300 metros, prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes, tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora y finalmente cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

Por último, tanto la anterior Ley N° 26260, como la nueva Ley 30364 y su reglamento no señalan la naturaleza jurídica de las medidas de protección sino simplemente las enuncian, tal como se puede observar en los art. 10° de la Ley 26260 y art. 22° de la Ley 30364. En este sentido, en los apartados siguientes trataremos de analizar las semejanzas y diferencias entre las medidas de protección y los principales mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva, con la finalidad de conocer su naturaleza jurídica, para un mejor estudio de las mismas.

2.4.1 Clases de Medidas de Protección:

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

2.4.1.1. Retiro del agresor del domicilio:

Gonzales (2018), citando a Nomberto 2017, señala que el retiro del agresor del domicilio tiene como finalidad el apartamiento del agresor del inmueble que se encuentra ocupando la víctima, evitando que no se vuelvan a generar más actos de

violencia en su contra. Asimismo, señala que, esta medida es impuesta por un determinado plazo (que no debe ser excesivo) y que tiene que ser debidamente fundamentada, es decir, el Juez al momento de su emisión, debe señalar los motivos de la imposición y en qué elementos se basó. Ramos (2016), señala que el retiro del agresor del domicilio es una de las medidas más efectivas en los casos de violencia familiar, ya que la víctima al tener contacto con el agresor hace que los conflictos se agraven y puedan llegar a un grado mucho mayor, por ejemplo, la muerte de la agraviada. Esta medida llegó a ser la más aplicada en los casos de violencia familiar, lo cual presumiblemente se debió a la gravedad de los asuntos investigados.

Chumacero (2020), nos indica que, la Ley 30364° no estableció criterios para poder aplicarse la medida del retiro del agresor del domicilio, ya que la retirada del espacio conyugal puede ser catalogada como el lugar donde se desarrolla la vida en común, pero bajo este enfoque 21 puede entenderse que el agresor pueda trasladarse a una de las propiedades que también son de ellos, pero donde existe la baja cotidianidad de vivencia.

2.4.1.2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Pérez (2016), señala que esta medida es dictaminada por parte de un Juez o tribunal, y tiene como finalidad que el agresor no se acerque hacia la víctima o a sus familiares en los diferentes lugares que estos se encuentren (no necesariamente en la casa de la víctima). Señala que la naturaleza de esta medida es tuitiva, ya que no solo acapara la protección personal, sino también la de carácter locativo. A instancia de la aplicación de la medida, la agraviada tiene que señalar el lugar de residencia y los lugares donde se desarrolla, con la finalidad que el agresor se logre acercar a estas.

Solis y Pareja (2017), señala que el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es aquella medida que dictamina el juez o tribunal, en la cual se impide al penado aproximarse a los sujetos que fueron calificados como agraviados en cualquier lugar que estos se encuentren, tales como domicilio, su trabajo o cualquier otro sitio que el agraviado visite frecuentemente. Asimismo, agrega que esta medida es doble ya que asegura la medida de tipo personal y el otro de carácter locativo.

2.4.1.3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Pérez (2015), nos indica que esta prohibición es determinada por el Juez competente y tiene como finalidad lograr que el “condenado” (se tomó legislación española, en Perú no se necesita que la persona sea condenada) no se logre comunicar con la víctima a través de diferentes medios, tales como el informático o el verbal. Esta medida llega a ser interpuesta con un carácter accesorio, ya que siempre va acompañada por una medida principal, y solo se aplica en casos donde la peligrosidad del condenado es relativamente baja.

Gonzales (2018), nos indica que, mediante esta orden judicial, se evita que el agresor no pueda comunicarse con la agraviada bajo ningún motivo, logrando así las posibles existencias de amenazas o humillaciones sobre la víctima.

2.4.1.4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin

efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

2.4.1.5. *Inventario sobre sus bienes.*

2.4.1.6. *Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.*

2.4.2. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

2.4.3 Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

2.4.4 Semejanzas y diferencias con las medidas cautelares.

En la actual Ley N° 30364 podemos observar que se enuncia por separado las medidas de protección y las medidas cautelares, tal como se puede apreciar en el art. 16°, donde se indica que luego de interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima. En este sentido, cabría preguntarnos, ¿las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 y su reglamento son medidas cautelares? La respuesta a esta interrogante la daremos a continuación.

Si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se

presentaría en las medidas de protección debido que el dictado de las mismas no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar “ la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales”, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones.

Las medidas de protección comparten con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de

permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos

vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria tal como se puede observar en lo dispuesto en el art. 20 de la ley 30364, asimismo dicha provisoriedad se puede observar también en lo dispuesto en el art. 23 de la mencionada ley, cuando se hace referencia que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia tendrán vigencia hasta lo dispuesto por el juzgado penal o hasta que el fiscal emita pronunciamiento de no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.

Asimismo la variabilidad se presenta en las medidas de protección en el sentido que las mismas pueden ser modificadas a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia siempre que se alteren las circunstancias que motivaron el dictado de las mismas o aquellas que no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima teniendo en cuenta que los actos de violencia familiar son generalmente cíclicos, pudiendo en algunos casos una medida de protección inicial ser complementada por otra con la finalidad de mitigar dichos actos de violencia. Si observamos los presupuestos comunes para el otorgamiento de una medida cautelar, es decir, verosimilitud del derecho invocado, adecuación, peligro en la demora y contra cautela (presupuesto para su ejecución), nos damos cuenta que en la nueva Ley N° 30364 y su reglamento no hacen mención a los recaudos para el otorgamiento de las mismas, situación que no se presentaba en la anterior del Ley N° 26260, donde en el art. 11° de su reglamento hacía mención que el Fiscal Provincial

de Familia podía dictar las medidas de protección inmediatas siempre que existiera peligro por la demora, ahora bien cabría también preguntarnos si las medidas de protección comparten alguno o algunos de los presupuestos comunes de las medidas cautelares.

A nuestro parecer consideramos que sí comparte con las medidas cautelares el presupuesto de peligro en la demora tal como lo hace notar el profesor RAMOS RÍOS, para quien este presupuesto está referido no en sí a la morosidad o lentitud del proceso sino más bien a la posibilidad de que le suceda un mal mayor e inminente a la víctima como consecuencia de actos de violencia desplegados por el agresor, siendo de carácter urgente el dictado de las mismas, por tanto, no es un peligro de daño genérico sino más bien el peligro de un daño futuro inminente que esté por ocurrir o esté ocurriendo . Asimismo, consideramos que no comparte con las medidas cautelares el presupuesto de adecuación debido que las medidas de protección si bien son dictadas para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, las mismas no aseguran el fallo definitivo como en el caso de las medidas cautelares, donde se adecua la medida con aquello que se pretende cautelar en el proceso principal. Asimismo, para la ejecución de las medidas de protección no se exige ninguna contra cautela que respalde el pago de una eventual indemnización de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar como resultado de un dictado arbitrario de las mismas, debido a que existen mecanismos procesales por el cual la persona afectada puede reestablecer su derecho.

Por último, para el dictado de las medidas de protección el Juez de Familia evaluará si es jurídicamente atendible lo requerido por el justiciable (la víctima) no a través de una simple verosimilitud sino a través de una probabilidad que le permita

darse cuenta que la medida de protección solicitada es urgente, por lo cual, deberá de realizar una actividad probatoria mínima .

Por último, otra diferencia entre las medidas de protección con las medidas cautelares especialmente para la futura ejecución forzada como el embargo en sus diferentes modalidades, el secuestro y anotación de demanda es que estas tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del fallo definitivo a través de la afectación de bienes de un presunto deudor, por tanto, “(...) no vemos como estas medidas cautelares que siempre afectan un bien de un presunto deudor y son evidentemente de tutela patrimonial, vayan a resguardar a la persona o preservar la seguridad de la víctima o de su familia que implica garantizar la integridad física, psicológica y moral de la persona (...)” a través del dictado de una medida de protección.

Asimismo, las medidas de protección y las medidas cautelares innovativas y de no innovar difieren en el carácter excepcional de estas últimas, las cuales serán dictadas siempre que no exista otra medida aplicable, mientras que las medidas de protección no tienen ese carácter de excepcionalidad pudiendo ser dictadas en un proceso de violencia familiar común, asimismo al tener dicho carácter excepcional, las medidas innovativas y de no innovar sólo puede ser variadas, pero de manera también excepcional siempre que su vigencia provoque un daño mayor al afectado del que se pretendía evitar con su vigencia, mientras que las medidas de protección pueden ser variadas por el Juez de Familia hasta antes que los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrados tengan conocimiento del caso, esto por el carácter cíclico de la violencia familiar lo que permite que una inicial medida cautelar sea complementada por otra.

En conclusión, consideramos que las medidas de protección comparten algunas características propias de las medidas cautelares, pero a la misma vez poseen diferencias notorias que nos hacen concluir que no tienen naturaleza cautelar.

2.4.5 Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas.

Las medidas de protección comparten con las medidas anticipadas el carácter de urgente, es decir, son dadas en el marco donde el factor tiempo juega un papel importante para salvaguardar los derechos de los justiciables, siendo el dictado de las mismas impostergables pudiendo ocasionar que el derecho se vuelva irreparable si no son adoptadas oportunamente. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter de urgente de estas dos medidas, su ejecutabilidad es inmediata, siendo en el caso de las medidas de protección ejecutadas por la Policía Nacional del Perú.

Otra semejanza es que las dos aseguran la bilateralidad, es decir, ponen en conocimiento a la otra parte el dictado de la misma con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa. En el caso de las medidas de protección lo podemos observar en el art. 35° del Reglamento de la Ley N° 30364 donde se deja abierta esta posibilidad al Juez de Familia quien antes de dictar las medidas de protección, puede considerar entrevistar a la parte denunciada.

De manera más clara podemos observar el tema de la bilateralidad cuando se dicta una medida de protección de retiro del hogar del agresor, la misma que es considerada como una medida drástica, porque, se le priva a una persona la permanencia en el domicilio familiar por realizar actos de violencia en detrimento de su familia, se le deberá de emplazar al agresor la posible demanda a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa.

En este sentido, cabe mencionar que existen medidas de protección como la medida de retiro del agresor del domicilio que se asemeja a las medidas anticipadas

en la mayor parte de sus características y presupuestos, teniendo las dos el carácter de drásticas, es decir, que para su dictado el órgano jurisdiccional deberá de evaluar la existencia del derecho invocado mediando una fuerte probabilidad, asimismo deberá tener en cuenta la irreparabilidad del daño como consecuencia de la no adopción de las mismas. En el caso de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 considera que para el dictado de la misma deberá de acreditarse existencia de un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, asimismo la acreditación suficiente del daño causado a la víctima con los exámenes físicos y/o psicológicos pertinentes.

Entre las diferencias tenemos la variabilidad y provisionalidad propias de las medidas de protección, situación que no se presenta en las medidas anticipadas, debido a que “ una vez dictadas las sentencias anticipatorias no podrán dejarse sin efecto hasta el fallo definitivo”, asimismo una vez solicitada la misma de manera total o parcial, no procede su reemplazo por otra medida diferente de la solicitada , es decir, si la medida anticipada es rechazada no podrá volver a solicitarse posteriormente, situación distinta se presenta en las medidas de protección, las cuales si son rechazadas en un primer momento no impide que posteriormente se puedan volver a solicitar siempre y cuando la circunstancia por la cual se rechazó cambie.

Otra diferencia entre estas dos medidas es el carácter de excepcionalidad de la medida anticipada, la cual será dictada mediando una fuerte probabilidad del derecho invocado con la finalidad de evitar un daño irreparable o de difícil reparación, situación que no se presenta en todas las medidas de protección debido a que el dictado de las mismas se adecuan a las diferentes manifestaciones de violencia intrafamiliar, teniendo por tanto el Juez de Familia una gama indeterminada de medidas de protección para despacharlas sea de oficio o a petición de parte.

Asimismo, difiere con las medidas anticipadas en la exigencia de contracautela para su ejecución, es decir, mientras que para las medidas anticipadas la contracautela se dará en algunos casos, para la ejecución de las medidas de protección no será exigible la misma.

En conclusión, las medidas de protección al igual que las medidas anticipadas comparten algunas características y difieren en otras, siendo las diferencias entre una y otra lo que determina que las medidas de protección no tienen naturaleza de medida anticipada.

2.4.6 Semejanzas y diferencias con las medidas genéricas.

Las medidas de protección al igual que las medidas genéricas pueden ser despachadas aun no estando previstas en el ordenamiento jurídico, es decir, pueden ser adoptadas por el juez según su discrecionalidad, la cual, no será arbitraria sino una discrecionalidad técnica que le concede el ordenamiento jurídico con la finalidad de adoptar la medida que mejor se ajuste a la pretensión planteada.

En el caso de las medidas genéricas podemos observar esta discrecionalidad técnica en el art. 629° de CPC, el cual le otorga al juez un poder cautelar general para dictar medidas cautelares no previstas en el ordenamiento jurídico, mientras que en las medidas cautelares dicha discrecionalidad técnica la podemos observar en el art. 22° de la ley N° 30364, donde se establece que pueden dictarse cualquier otra medida de protección que garantice la integridad personal y la vida de las víctimas.

Las diferencias se da en la naturaleza cautelar de las medidas genéricas, la cual tiene un carácter residual, es decir, son dictadas siempre que falten algún requisito para el otorgamiento de una medida cautelar regulada en el ordenamiento jurídico, mientras que las medidas de protección no tiene naturaleza cautelar ni

tampoco tiene carácter residual, es decir, las medidas de protección atípicas son despachadas no cuando falten algún requisito para el otorgamiento de una medida de protección específica, sino que son despachadas en situaciones particulares donde las demás medidas de protección no puedan cumplir con la finalidad de garantizar la integridad física, psíquica y moral de las personas.

2.4.6 Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactivas.

Las medidas de protección al igual que las medidas autosatisfactivas comparte el carácter de urgente, es decir, se darán en aquellas situaciones “coyunturales que reclaman una pronta respuesta y solución de parte del órgano jurisdiccional” siendo la violencia familiar un conjunto de situaciones nocivas en las que el órgano jurisdiccional debe de brindar una pronta respuesta en aras de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas miembros de una familia. Asimismo, estas dos medidas comparten la característica de ejecutabilidad inmediata luego de ser despachadas por el órgano jurisdiccional competente.

Entre las diferencias destaca el carácter autónomo de las medidas autosatisfactivas, la cual una vez despachada da una satisfacción definitiva a la situación puesta en conocimiento, asimismo al tener carácter de autónomo, las medidas autosatisfactivas no depende de otro proceso para mantener su vigencia, agotándose en sí mismas, situación que no se presenta en las medidas de protección, las cuales dependerán su vigencia de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Otra diferencia entre estos dos medidas es el carácter provisional de las medidas de protección, mientras que en las medidas autosatisfactivas dicho carácter provisional no se daría debido a que una vez adoptada una medida autosatisfactiva no podrá ser sustituida por otra, esto por el carácter excepcional y extremo de esta medida que no permite su dictada de manera ordinaria sin antes analizarse con rigurosidad sus presupuestos.

Por último, otra diferencia entre estas dos medidas es la exigencia de contracautela, que en caso de las medidas autosatisfactivas no se dará en todos los casos¹⁷⁷ mientras que en las medidas de protección no se exigirá contracautela para su ejecución.

2.4.7. Medidas de Protección:

Calisaya (2018), nos indica que las medidas de protección son aquellos dictámenes realizados por los Jueces de Familia de manera anticipada a favor de la agraviada, frente a los casos de violencia familiar, esto con la finalidad de resguardar la seguridad y la dignidad de la agraviada, y a su vez con el objetivo de evitar que las agresiones se vuelvan a repetir. Las medidas de protección corresponden a aquellas actuaciones judiciales que buscan garantizar la integridad física y moral de una persona que ha sufrido algún tipo de violencia por parte de un sujeto – el cual normalmente es un familiar -, estas medidas tienen carácter temporal, ya que no corresponden a sentencia. Las medidas de protección tienen como finalidad inmediata evitar que la víctima sea nuevamente agredida por parte del agresor. Las medidas de protección son dictadas por parte de un Juez especializado, el cual para el tema de violencia familiar corresponde al Juez de familia.

Uchiri y Lupa (2021), citando a Canosa 2017, señala que las medidas de protección tienen un origen constitucionalista y que tienen como finalidad inmediata la protección a la integridad de la víctima ante posibles actos de agresión. Asimismo, señala que, las medidas de protección son aquellas protecciones brindadas a una persona – la cual es denominada víctima en el D. Penal – con la finalidad de que este no sea sometido a alguna clase de tortura.

Las medidas de protección son aquellas decisiones de nivel jurisdiccional la cual tiene como finalidad inmediata lograr resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, para lo cual necesariamente tiene que observar el caso en específico en la cual se evaluará las circunstancias y se decidirá de acuerdo a ciertos parámetros, por ejemplo, las denuncias que existe hacia el agresor, la relación que hay entre el denunciado y la agraviada, entre otros. Estas medidas de protección tienen que llegar a ser totalmente eficaces, ya que juegan un importante papel dentro de los casos de violencia familiar, donde se busca asegurar que la persona agredida no vuelva a ser víctima de los mismos actos de violencia. Las medidas que se encuentran contenidas dentro de la Ley, pueden ser verificados en el artículo 22°, dentro de las cuales regula el Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima, Prohibición del derecho de tenencia de arma, inventarios de los bienes. Asimismo, deja a la libre interpretación del Juez competente la posibilidad de poder aplicar otras medidas necesarias. Se tiene que indicar que el ente encargado del cumplimiento de dichas medidas es la Policía Nacional del Perú, la cual se valdrá de todas las acciones legales para que pueda cumplir dicho fin.

Gonzales (2018), citando a Nomberto 2017, señala que las medidas de protección son aquellas medidas adoptadas por parte de los operadores de justicia – Jueces de Familia – con la finalidad de atender actos urgentes, donde se tiene la necesidad y cuando existe peligro en la demora de una tutela jurídica. Asimismo, señala que, estas medidas de protección tienen como finalidad la protección a una persona que se encuentra siendo abusada físicamente, es decir, donde esta se encuentra siendo víctima de diferentes tipos de maltratos. Estas medidas surgen con la obligación de generarle seguridad a la víctima, y así pueda realizar sus actividades con normalidad, asimismo, para evitar que el agresor vuelva a causarle algún tipo de daño a la víctima.

Pinto (2017), nos indica que, las medidas de protección son aquellas medidas dictadas de manera preventiva, que tienen como finalidad inmediata la protección de un sujeto mediante la actividad jurisdiccional. Estas medidas tienen como finalidad evitar un posible daño a futuro.

Por otro lado, es necesario señalar lo regulado en el Decreto Legislativo 1386, la cual señala en su artículo 23-A, que la entidad responsable de ejecutar las medidas de protección corresponde a la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se encuentre en su ámbito de competencia, para lo cual necesariamente esta entidad tiene que contar con un mapa geográfico y georeferencial de registro de todas las personas que hayan sido beneficiadas con las medidas de protección, de igual manera, esta entidad tiene que contar con un registro de servicio con relación a la ejecución de las medidas establecidas y la apertura de un canal para la con las víctimas para realizar resguardo. Este mismo artículo señala que, en caso se establezcan medidas que no se encuentren dentro de la competencia de la PNP, estas

serán ejecutadas por la entidad pública competente, la cual necesariamente tendrá que ser señalado por parte del Juzgado.

Ahora, el artículo 23-C señala que, las entidades competentes de las medidas de protección, tienen que remitir al Juzgado de Familia, un informe con relación a la ejecución de las medidas establecidas, dentro del plazo de los 15 días a partir de la notificación. Adicionalmente señala que, cada 6 meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada 3 meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección. (pag.14).

Por otro lado, señala que, en caso las entidades tanto públicas como privadas tengan conocimiento de la violación de las medidas de protección, tienen la obligación legal de comunicar al Juzgado de Familia dicha situación.

2.5 TRAMITE DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA:

2.5.1 Interponer la denuncia

Es muy importante determinar si estamos frente a una denuncia por violencia familiar o un delito penal, toda vez que de ello dependerá el tratamiento y la pena a imponer al agresor.

Si bien dentro del marco legal de la Ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias, a mi parecer es de suma importancia que el denunciante tenga una asesoría legal antes de efectuar la denuncia, de manera tal que decida correctamente ante qué órgano interponer la denuncia.

En el supuesto caso que estemos frente a una presunta figura de delito, la denuncia se deberá efectuar en sede fiscal, a efectos que el Ministerio Público proceda de acuerdo con sus atribuciones y comunique al juzgado de familia para su pronta evaluación (artículo 14 del reglamento de la Ley 30364).

Si la violencia es psicológica se deberá interponer la denuncia directamente al juzgado de familia para una pronta actuación, para ello no se requerirá de ningún tipo de formalismo, no es necesaria firma de abogado ni algún medio probatorio que pueda acreditar la violencia psicológica, toda vez que el juzgado en coordinación con el equipo multidisciplinario se encargara de recabar las pericias correspondientes.

En el caso que el juzgado de familia no esté cerca de la víctima, se deberá optar como segunda opción la Policía Nacional del Perú, que luego de recibir la denuncia, tendrá 24 horas para enviar al juzgado los actuados correspondientes (ficha de valoración de riesgo, examen físico o psicológico, atestado policial o informe policial, en los términos del CPP). En el caso que la víctima sea menor de edad, mujer o adulto mayor deberá efectuar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, también deberá comunicar a la fiscalía de familia o mixta para su participación en el proceso especial cuando las víctimas sean niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad (artículo 32 del reglamento de la Ley 30364).

Por último, la comisaria deberá entregar los oficios correspondientes para que la víctima sea atendida en algún centro de atención médico a efectos de recabar el resultado del informe psicológico, que posteriormente será enviado al juzgado de familia. En el caso que haya demora a nivel policial por negligencia de la propia

Policía Nacional, se podrá interponer una denuncia por denegación o deficiente apoyo policial prescrito en el artículo 378 del Código Penal, el cual tiene una pena no mayor de dos ni mayor de cuatro años por tratarse de un caso de violencia familiar.

La denuncia por violencia familiar se podrá interponer en:

- Comisaria
- Fiscalía
- Juzgado de familia

2.5.2 Respecto al Reglamento y esquema procesal de la Ley 30364

Habiendo recibido la denuncia el juzgado de familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevara a cabo si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.

Cabe resaltar que las partes pueden incorporar medios probatorios, toda vez que el procedimiento especial regulado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; asimismo se admiten y valoran de acuerdo a su pertinencia todos los medios probatorios que puedan acreditar hechos de violencia, ello en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30364, por lo que las partes podrán presentar medios probatorios que crean convenientes hasta antes de la audiencia.

Referente a los medios probatorios recopilado por el aparato judicial, si bien sabemos es muy cuestionable, sobre todo los informes psicológicos que son el fundamento principal para dictar las medidas de protección, en el caso que el resultado se desconozca o se presuma que no será favorable por una mala práctica, es

recomendable presentar otro informe psicológico de parte, de igual modo en el caso que se presuma un resultado favorable, toda vez que es sumamente importante una segunda opinión ya que mientras más podamos acreditar el daño psicología será mejor para la secuencia y desenlace del mismo, toda vez que los certificados médicos e informes tienen valor relativo.

Asimismo cabe precisar que el procedimiento especial de la Ley 30364 no se puede impugnar los medios probatorios recopilados por el aparato judicial ni los medios probatorios presentados por las partes, toda vez que los jueces de familia no dictan sentencias y solo son competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares.

Es sumamente importante incorporar medios probatorios que demuestre ante el juez de familia, que las agresiones ocasionadas fueron en un contexto que la víctima se encuentre en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor.

2.5.3 Auto final, audiencia única donde se evaluará si se otorgan medidas de protección y/o cautelares.

Es importante precisar que todas las medidas de protección y/o cautelares siempre se deberán dictar en audiencia única, salvo en casos de riesgo severo se prescindirá de la audiencia única según el artículo 36 del reglamento de la Ley 30364.

El juez de familia antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios

presentados por las partes y por último deberá identificar si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, a efectos de determinar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección.

En el caso que unas de las partes no esté de acuerdo con las medidas de protección y/o cautelares, podrá apelar según las reglas del procedimiento especial en su artículo 42, 43 del reglamento de la Ley 30364.

2.5.4 Efectos de las medidas de protección

Las medidas de protección y/o cautelares perdurará hasta que el proceso subsista, por lo que durará hasta que concluya el proceso ante un juez penal o juez de paz letrado penal. En el caso que la fiscalía decida archivar el caso, las medidas de protección y/o cautelares cesaran según el artículo 23 de la Ley 30364.

Asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 30364, precisa que se podrá dar la variación de la medida de protección y/o cautelares, siempre y cuando existan hechos nuevos de violencia, por lo que el juez de familia podrá variar las medidas de protección y/o cautelares hasta que el juez penal o de paz letrado aun no tome conocimiento.

2.6 HIPOTESIS

Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en;

- La inefectividad del artículo 22° de la Ley 30364
- La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019.
- Deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas.

2.6.1 Operacionalización de Variables

Tabla 1

Tabla 1 Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inefectividad del artículo 22° de la Ley 30364 • La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019. • Deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas. 	<p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en;</p>	<p>Constituido por las medidas de protección reguladas por la Ley N.º 30364</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Autos que dictan medida de protección</p>	<p>Normas que rigen el derecho de Procesal Penal</p> <p>Ley N.º 30364</p>	<p>Fichas de observación documental</p>
	<p><u>Variable independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La inefectividad del artículo 22° de la Ley 30364 • La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019. • Deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas. 	<p>Son 3 acciones concretas que evidencian los la inefectividad de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Cajamarca</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Autos que dictan medida de protección</p>	<p>Normas que rigen el derecho procesal Penal</p> <p>Ley N.º 30364</p> <p>Autos que dictan medida de protección</p>	<p>Análisis de procesos judiciales Autos que dictan medida de protección</p>

CAPITULO III

3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, “porque utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación; ya que no le interesa medir datos solo busca analizar la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de Familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia, en el año 2019” (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12).

En el presente trabajo de investigación se optó por este enfoque, ya que se utiliza una hoja de recojo de datos.

3.2 Tipo de Investigación

Presenta un tipo de investigación descriptiva *Lege data* “ya que busca interpretar proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificar la ley”; (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12), ya que en la investigación solo estamos observando si se está cumpliendo con lo establecido en la Ley N.º 30364 y qué criterios se pueden adoptar por parte de los entes responsables que se cumpla con efectivizar las medidas de protección.

3.3. Diseño de investigación

Es no experimental, porque no hay manipulación de variables, limitándose al procesamiento de aquellas que ya han ocurrido en la realidad y que pueden ser influidos únicamente por la descripción, análisis y explicación. (Hernández et al, 2010, p. 148)

3.4. Área de investigación:

La investigación se encuentra dentro del área de Ciencias jurídicas penales donde hallamos la línea de investigación de la regulación penal, la cual evalúa la legislación vigente, su posibilidad de actuación y la optimización de criterios sustantivos y procesales en el área del Derecho Penal

3.5 Dimensión temporal o espacial

La dimensión que tiene es transversal debido a que se centra en un punto único ya que en este caso es la evaluación de autos que dictan medidas de protección en procesos de violencia familiar, en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2019 situación por la cual no es necesario proyectarse a otras épocas

3.6. Unidad de análisis, población y muestra

3.6.1 Universo:

El universo se encuentra delimitado por todos los Autos que dictan medida de protección dictadas por el Primer y Cuarto juzgado de familia en el año 2019 en el distrito judicial de Cajamarca, (Witker, 1995, p. 65).

3.6.2 Unidad de Análisis:

La unidad de análisis son todos los procesos con Autos que dictan medida de protección

Primer y Cuarto juzgado de familia del distrito judicial de Cajamarca en el año 2019.

3.6.3 Muestra

La muestra se encuentra delimitada por 35 procesos con autos que dictan medida de protección emitidas por el primer juzgado de familia y 35 procesos con autos de prisión preventiva emitidas por el cuarto juzgado del distrito judicial de Cajamarca en el año 2019. Cabe precisar que atendiendo a la posibilidad de acceso que las investigadoras tienen, se ha utilizado una muestra no probabilística por conveniencia, sin basarnos en fórmulas de probabilidad (Fernandez Collado, Baptista Pilar, & Hernandez Sampieri, 2006, p. 46).

3.7. MÉTODO

Los métodos de investigación que se utilizaran en el presente trabajo corresponden a los métodos jurídicos que son el método dogmático y hermenéutico. (Coba, Sánchez y Tantaleán, 2013, p. 13)

3.7.1 Dogmática Jurídica

A partir de la interpretación de las normas jurídicas que regulan el derecho Penal, utilizando la lógica, la argumentación jurídica y la abstracción, se extrajo el contenido y se pudo explicar la efectividad de las medidas de protección dictadas en el distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019.

Ante ello en el presente trabajo de investigación se hizo uso del método dogmático jurídico, pues lo que busca es que la interpretación del texto normativo.

3.7.2 Hermenéutica jurídica:

Teniendo en cuenta que, a fin de contrastar la hipótesis la presente investigación se realiza aplicando criterios y concepciones que surgen al ordenamiento jurídico, puesto que se tendrá en cuenta la efectividad de las medidas de protección dictadas en el distrito judicial de Cajamarca, así como las diversas concepciones doctrinarias que rodean el problema jurídico de la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca, esto a fin de lograr la efectividad de las medidas de protección y erradicar la violencia “Es por ello que la hermenéutica jurídica se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinalmente y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídica”. (Lozano, 2013, p. 15)

3.8 . Técnicas de investigación

3.8.1. Observación documental

La investigación será a partir del análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418)

3.8.2 Técnicas de procesamiento para el análisis de datos

A partir de la observación documental, se recogerá la información doctrinaria y casuística para proceder luego a su análisis, lo que será contrastado con los resultados que se obtengan de los autos de medidas de protección, las cuales serán codificadas mediante un registro sistemático de cuadros.

3.9. Instrumentos

3.9.1. Fichas de Recojo de datos

El presente instrumento contiene la siguiente información: en generalidades número de expediente; materia del proceso; juzgado, fecha de inicio; fecha de término fecha de la emisión de auto de medidas de protección.

Se evaluará los fundamentos de la emisión de auto de medida de protección continuara con la segunda parte que es la evaluación de los diversos puntos que involucran a los presupuestos las medidas de protección, para la efectividad de las medidas de protección.

3.9.2 Fichas bibliográficas

Para el presente trabajo se utilizó la técnica de observación documental. Por cuanto se va recopilar información de los diferentes materiales bibliográficos, los cuales precisen con respecto a todo lo referente a la efectividad de las medidas de protección y su cumplimiento.

Se realizó análisis de expedientes para conocer la efectividad de las medidas de protección dictadas en el distrito Judicial de Cajamarca

Se realizará el análisis de los expedientes para conocer la efectividad de las medidas de protección.

3.9 Limitaciones de la investigación:

Al inicio de la presente investigación se presentó La dificultad en cuanto al acceso a los expedientes de procesos de violencia familiar con medidas de protección en los juzgados del Distrito Judicial de Cajamarca situación la cual pudo resolverse mediante el desarrollo de este.

CAPITULO IV

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO

En el presente capítulo se recogen y exponen los datos extraído referente determinar la efectividad de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca en el año 2019.

4.1 LA INEFECTIVIDAD DEL ARTICULO 22° DE LA LEY 30364

4.1.1 Análisis de autos de medidas de protección de los 35 procesos dictadas por el Primer Juzgado de Familia.

En el presente punto se analizará de cada uno de los procesos las medidas de protección Otorgadas en cada uno proceso teniendo en cuenta que:

- 1** Retiro del agresor del domicilio
- 2** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine
- 3** Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- 4** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
- 5** Inventario de sus bienes
- 6** Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

Tabla N.ª 2

Tabla 2 Medidas de protección emitidas en cada uno de los procesos de violencia familiar del Primer Juzgado de familia en el año 2019..

M.P P. N.º	1	2	3	4	5	6
1	X	X				X
2	X	X	X			X
3	X	X	X			X
4		X				X
5	X	X	X			X
6		X				X
7		X	X			X
8	X	X	X			
9					X	X
10	X	X	X			
11					X	X
12	X	X				X
13		X	X			X
15	X	X	X			X
15			X			X
16	X		X			X
17	X	X				X
18					X	X
19	X	X				X

20		X				X
21	X	X				X
22	X	X	X			X
23	X	X				X
24	X					X
25		X				X
26	X	X				X
27	X	X	X			
28	X	X				X
29					X	
30		X	X			X
31	X	X	X			X
32	X	X	X			X
33		X			X	
34	X	X			X	X
35		X	X			X
TOTAL	21	28	16	0	6	30

Nota: en la tabla N.º 2 se muestra de manera descriptiva las medidas de protección dictadas en cada uno los procesos de los 35 del Primer Juzgado de Familia, individualizándolos a un total de 101 medidas de protección.

4.1.2 Análisis de autos de medidas de protección de los 35 procesos dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia.

Tabla N.º 3

Tabla 3 Medidas de protección emitidas en cada uno de los procesos de violencia familiar del Cuarto Juzgado de familia en el año 2019.

Medida de Protección Proceso. N.º	1	2	3	4	5	6
1	X	X				
2	X	X	X			X
3	X	X	X			X
4		X			X	X
5	X	X	X			
6	X	X	X			X
7		X				X
8	X	X	X			X
9	X	X	X			X
10	X	X				X
11	X	X	X			
12	X	X	X			
13		X	X			X
15	X	X	X			X
15		X			X	X
16	X	X	X			X
17	X	X	X			
18	X	X	X			X
19		X			X	X

20	X	X	X			
21		X	X			X
22	X	X	X			X
23		X	X			X
24	X	X				
25	X	X				
26		X	X			X
27	X	X				
28	X	X	X			X
29	X	X	X			X
30	X	X				X
31		X	X			X
32	X	X				
33	X	X	X			X
34		X	X		X	
35	X	X				X
TOTAL	23	35	23	0	4	24

Nota: en la tabla N.º 3 se muestra de manera descriptiva las medidas de protección dictadas en cada uno los procesos de los 35 del Cuarto Juzgado de Familia, individualizándolos a un total de 111 medidas de protección.

4.1.3 Análisis de cumplimiento las Medidas de Protección individualizadas de cada proceso y de cada Juzgado según los 6 numerales del Artículo 22° de la Ley N.º 30364

Se tiene 101 medidas de protección dictadas en 35 procesos por el primer juzgado, y 111 medidas de protección dictadas en 35 procesos por el cuarto juzgado de familia.

1. Retiro del agresor del domicilio

Tabla 4

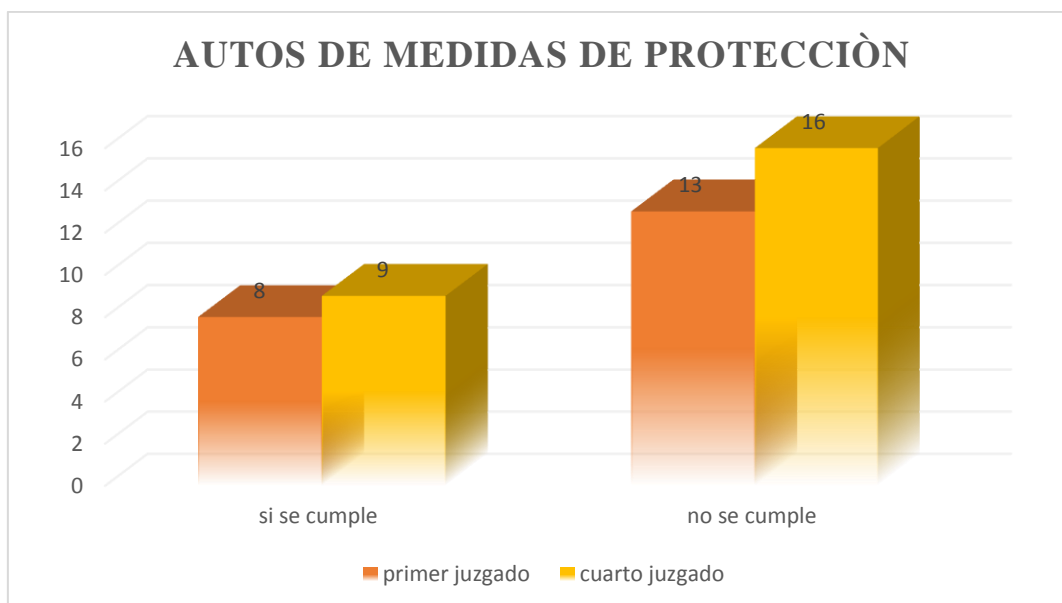
Tabla 4 Retiro del agresor del domicilio

CUMPLIMIENTO	PRIMER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
SI SE CUMPLE	8	9
NO SE CUMPLE	13	16
TOTAL	21	25

Nota. En esta tabla se muestra el cumplimiento de la medida de protección Retiro del agresor del domicilio, por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 8 si se cumplen y 13 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 9 se cumplen y 16 no se cumplen, de un total de 46 medidas de protección.

Figura 1

Figura 1 Retiro del agresor del domicilio



Nota: en la figura número 1 En esta figura se muestra el cumplimiento de la medida de protección Retiro del agresor del domicilio, por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 8 si se cumplen y 13 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 9 se cumplen y 16 no se cumplen, de un total de 46 medidas de protección .

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma

Tabla 5

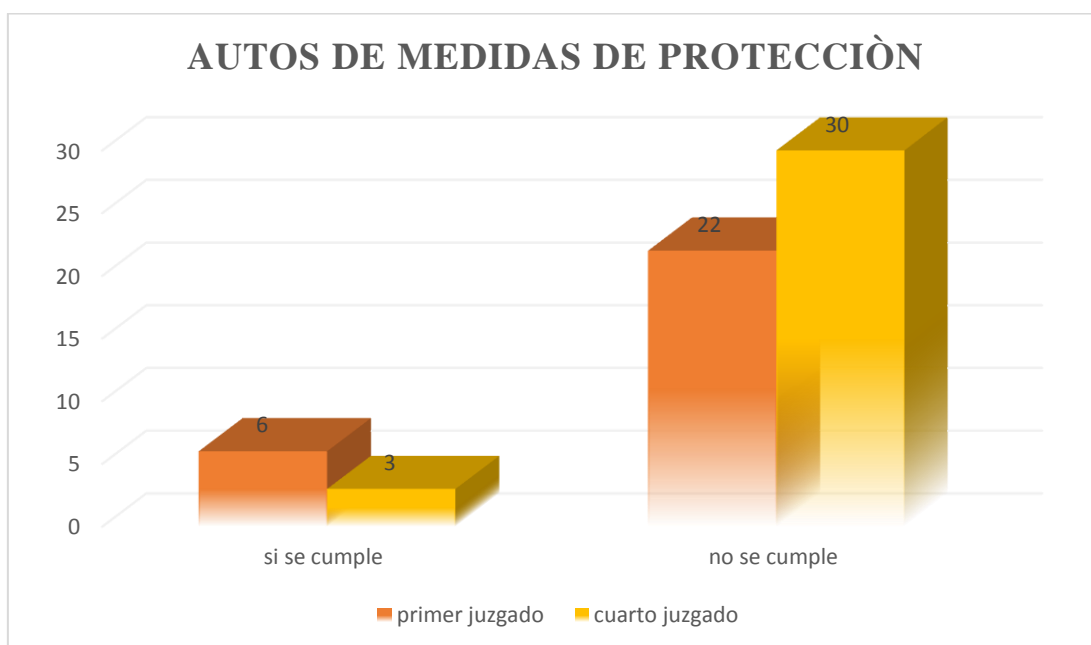
Tabla 5 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma

CUMPLIMIENTO	PRIMER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
SI SE CUMPLE	6	5
NO SE CUMPLE	22	30
TOTAL	28	35

Nota. En esta tabla se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 22 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 5 si cumplen y 30 no se cumplen, de un total de 63 medidas de protección.

Figura 2

Figura 2 Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma



Nota: en la figura número 2 se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 22 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 5 si cumplen y 30 no se cumplen, de un total de 63 medidas de protección.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica

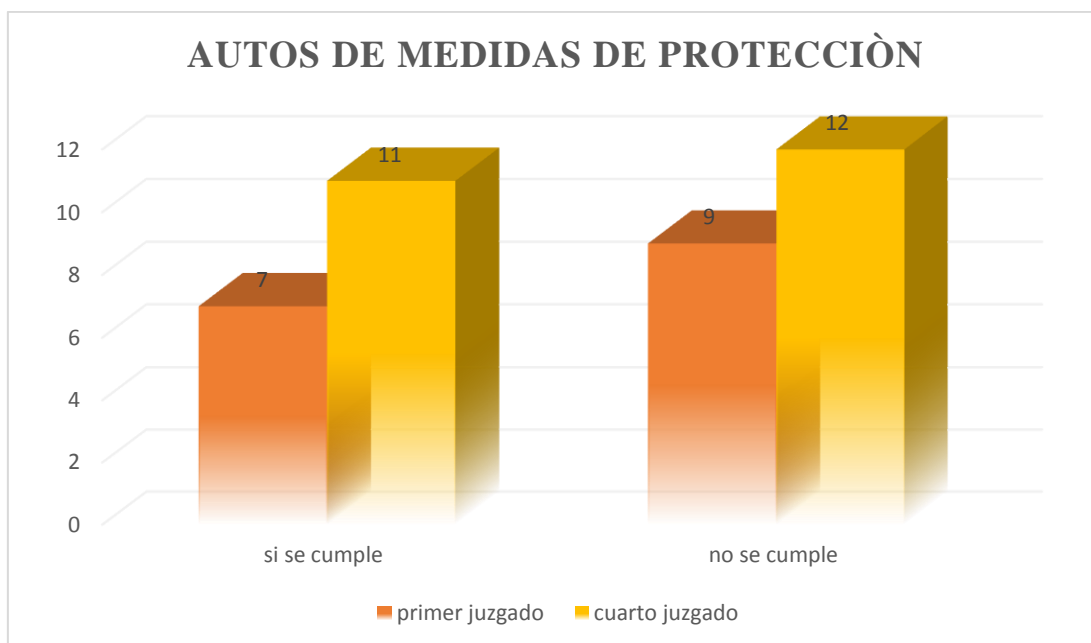
Tabla 6 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica

CUMPLIMIENTO	PRIMER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
SI SE CUMPLE	7	11
NO SE CUMPLE	9	12
TOTAL	16	23

Nota. En esta tabla se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 7 si se cumplen y 9 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 11 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 39 medidas de protección.

Figura 3

Figura 3 Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica



Nota: en la figura número se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 7 si se cumplen y 9 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 11 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 39 medidas de protección.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

No se encontró ningún auto de medidas de protección respecto a esta medida

5. Inventario sobre sus bienes.

Tabla N.º 7

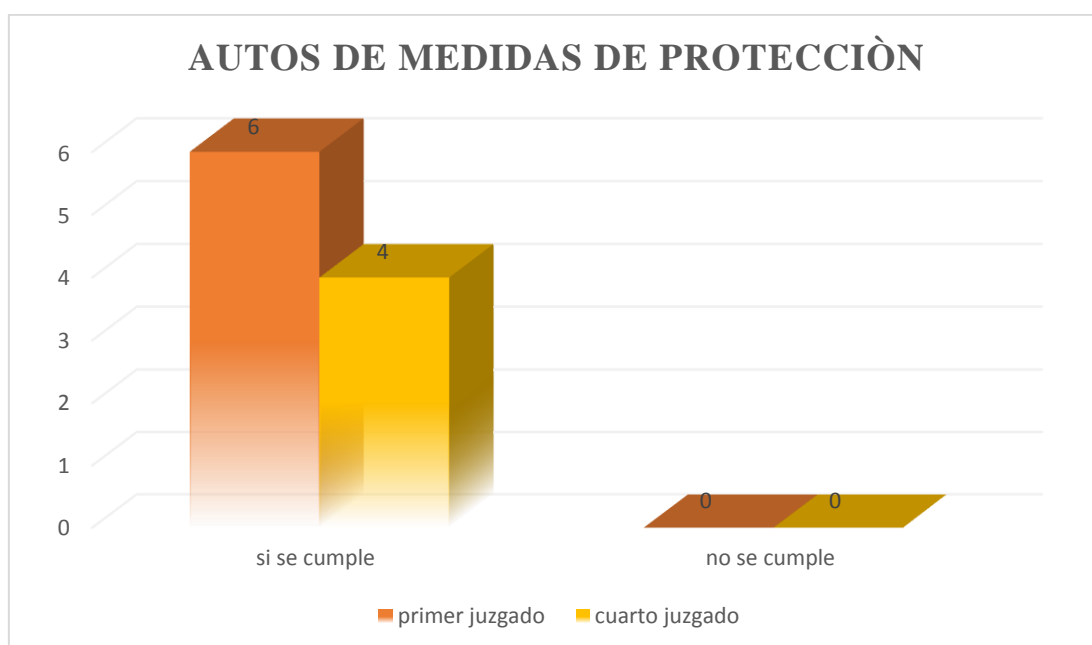
Tabla 7 Inventario sobre sus bienes.

CUMPLIMIENTO	PRIMER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
SI SE CUMPLE	6	4
NO SE CUMPLE	0	0
TOTAL	6	4

Nota. En esta tabla se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Inventario sobre sus bienes.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 0 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 4 si cumplen y 0 no se cumplen, de un total de 10 medidas de protección.

Figura 4

Figura 4 Inventario sobre sus bienes.



Nota: en la figura número 3 se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Inventario sobre sus bienes.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito

Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 0 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 4 si cumplen y 0 no se cumplen, de un total de 10 medidas de protección.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Tabla N.º 8

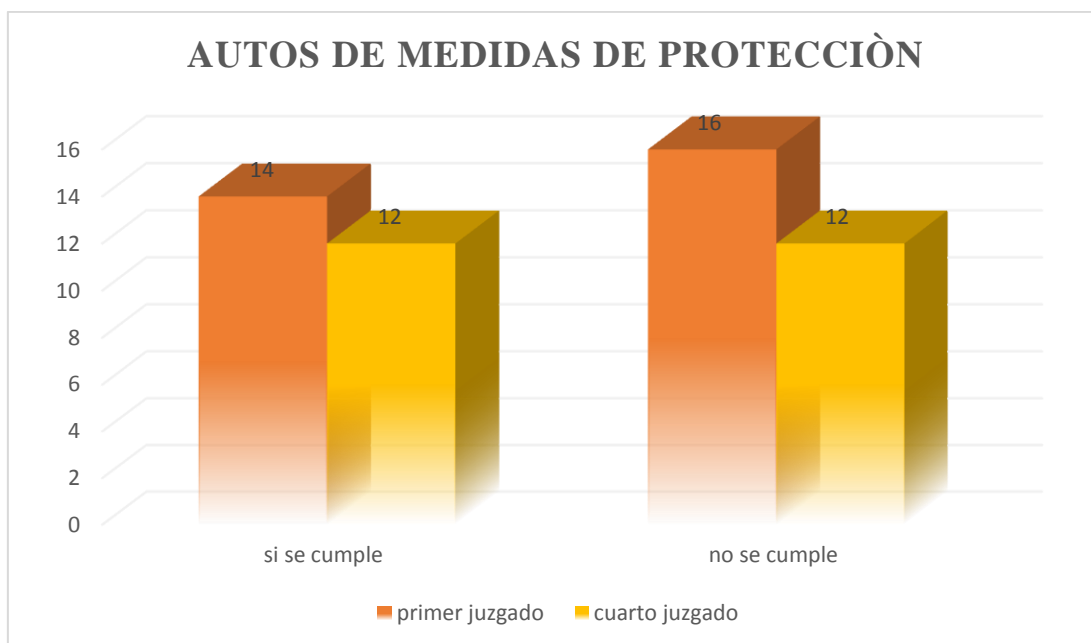
Tabla 8 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

CUMPLIMIENTO	PRIMER JUZGADO	CUARTO JUZGADO
SI SE CUMPLE	14	12
NO SE CUMPLE	16	12
TOTAL	30	24

Nota. En esta tabla se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 14 si se cumplen y 16 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 12 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 54 medidas de protección.

Figura 5

Figura 5 Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.



Nota: en la figura se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 14 si se cumplen y 16 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 12 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 54 medidas de protección.

4.1.4 Análisis de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Primer juzgado de familia.

Tabla N.º 9

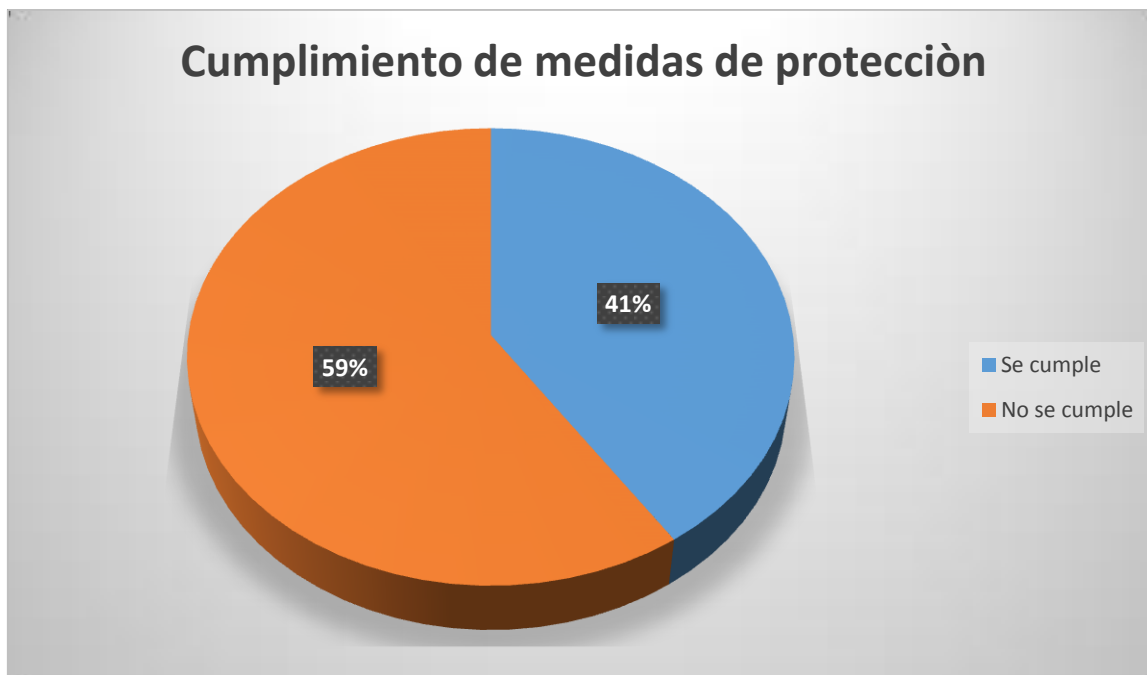
Tabla 9 Análisis del cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, en los procesos del Primer juzgado de familia

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÙN LA LEY 30364	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	TOTAL
Retiro del agresor del domicilio:	8	13	21
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.	6	22	28
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	7	9	16
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	0	0	0
Inventario sobre sus bienes.	6	0	6
Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.	14	16	30
Total	41	60	101

Nota: en la tabla se muestra el cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor establecidas en la Ley N.º 30364, dictadas por el Primer Juzgado de Familia en el que se tiene que si se cumple 41 medidas de protección y no se cumple 60 medidas de protección de un total de 101 medidas dictadas.

Figura N.º 6

Figura 6 Análisis Porcentual de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Primer juzgado de familia.



Nota: en la figura se muestra el cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor establecidas en la Ley N.º 30364, dictadas por el Primer Juzgado de Familia en el que se tiene que de manera porcentual que si se cumple 41% medidas de protección y no se cumple 59% medidas de protección de un total de 100 % medidas dictadas.

4.1.5 Análisis de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.

Tabla N.º 10

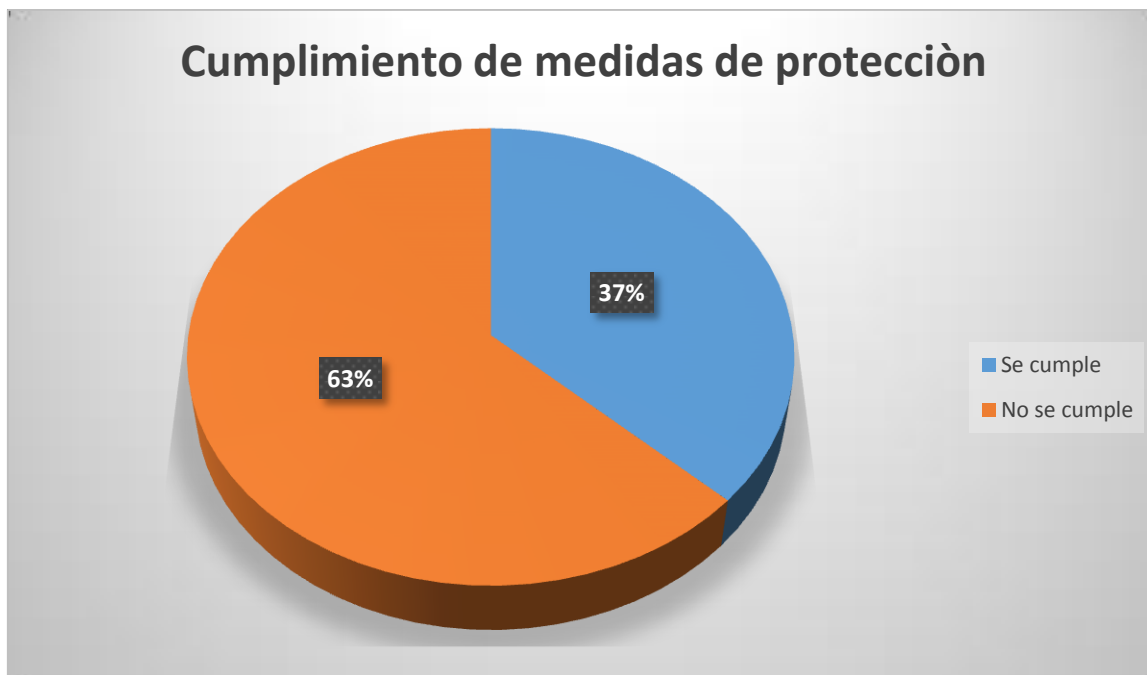
Tabla 10 Análisis de las medidas de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÙN LA LEY 30364	SE CUMPLE	NO SE CUMPLE	TOTAL
Retiro del agresor del domicilio:	9	16	25
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.	5	30	35
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	11	12	23
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	0	0	0
Inventario sobre sus bienes.	4	0	4
Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.	12	12	24
Total	41	70	111

Nota: en la tabla se muestra el cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor establecidas en la Ley N.º 30364, dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia en el que se tiene que ;si se cumple 41 medidas de protección y no se cumple 70 medidas de protección de un total de 111 medidas dictadas.

Figura N.º 7

Figura 7 Análisis de las medidas de cumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en los procesos del Cuarto Juzgado de familia.



Nota: en la figura se muestra de manera porcentual el cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor establecidas en la Ley N.º 30364, dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia en el que se tiene que si se cumple 37% medidas de protección y no se cumple 63% medidas de protección de un total de 100 %medidas dictadas.

4.1.6 Discusión de Resultados:

De este primer punto de nuestra hipótesis podemos confirmar que las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia no están siendo efectivas, se analizó 35 procesos con autos de medida de protección de cada juzgado analizando independientemente las medidas de protección dictada por cada proceso, teniendo que del análisis individualizado de medidas de protección otorgadas se tiene que; En la tabla N.º 2 se muestra que el Primer Juzgado de Familia emito 101 medidas de protección dentro de 35 procesos analizados, y en la tabla N.º 3 se muestra que el Cuarto Juzgado de Familia se tiene que de los 35 procesos se dictó 111 medidas de protección otorgadas, de

lo que se tiene que de la misma cantidad de procesos analizados por ambos Juzgados emitió mas medidas de protección el Cuarto Juzgado de Familia.

Del análisis de cada medida de protección contemplada por el Artículo N.º 22 de la ley N.º 30364 se tiene que se muestra en la tabla N.º 4 el cumplimiento de la medida de protección Retiro del agresor del domicilio, por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 8 si se cumplen y 13 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 9 se cumplen y 16 no se cumplen, de un total de 46 medidas de protección; en la tabla N.º 5 se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 22 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 5 si cumplen y 30 no se cumplen, de un total de 63 medidas de protección; en la tabla N.º 6 se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 7 si se cumplen y 9 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 11 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 39 medidas de protección; Referente a la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor no se encontró ninguna. En la atabla N.º 7 se muestra que se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Inventario sobre sus bienes.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 6 si se cumplen y 0 no se cumplen, en el cuarto Juzgado

de familia se tiene 4 si cumplen y 0 no se cumplen, de un total de 10 medidas de protección y en la tabla N° 8 se muestra el cumplimiento de la medida de protección “Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.” por el Primer y cuarto Juzgado de familia del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 14 si se cumplen y 16 no se cumplen, en el cuarto Juzgado de familia se tiene 12 si cumplen y 12 no se cumplen, de un total de 54 medidas de protección. Muestras claras que afirman que no se cumplen las medidas de protección estipuladas en la Ley N° 30364.

Por otro lado se analizó el cumplimiento de medidas de protección cumplida por el agresor, en la tabla N.º 9 se muestra el cumplimiento de las medidas de protección por el agresor establecidas en la Ley N.º 30364 dictadas por el Primer Juzgado de Familia en el que se tiene que si se cumple 41 medidas de protección equivalente a un 41% y no se cumple 60 medidas de protección equivalente a un 59% de un total de 101 medidas dictadas. Y en la tabla N.º 10 se muestra el cumplimiento de las medidas de protección por el agresor establecidas en la Ley N.º 30364 dictadas por el Cuarto Juzgado de Familia en el que se tiene que, si se cumple 41 medidas de protección equivalente aun 37% y no se cumple 70 medidas de protección equivalente a un 63%, de un total de 111 medidas de protección dictadas.

Por tanto, afirmamos que las medidas de protección no están siendo efectivas, y no se está cumpliendo su finalidad que es la de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Judicial de Cajamarca.

4.2 LA REINCIDENCIA EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LOS CASOS ANALIZADOS EN EL AÑO 2019.

El análisis de la reincidencia, está íntimamente ligado a la prevención y garantías de la sanción penal, según Malaver (2019), considera que reside la legitimidad de la reincidencia como agravante en el reclamo de una respuesta concisa con precisión al grado de carácter causado por el agente activo. La comisión del acto realizado por el sujeto reincidente, la normativa prescrita, constituye una mayor gravedad, además de la realizada por el autor principal del delito.

Adicionalmente Povis (2018), indica que: Desde el plan de prevención, la mayor forma de sanción para los reincidentes es enviar un mensaje a la comunidad, para generar confianza en el sistema de justicia y disuadir a la colectividad, sobre los efectos nocivos de sus acciones, este infractor muestra más frustración y contrariedad al derecho (pp. 125-126).

De todo ello se puede inferir que la existencia de la reincidencia, va tener siempre secuelas a la efectividad de las medidas de protección, las cuales son dictadas en los procesos de violencia familiar, en donde el que sale perjudicado siempre va ser la víctima.

A. Causas de la Reincidencia

Según Alvares et al. (2018), Realiza contribuciones relevantes para comprender la reincidencia en las denuncias de violencia familiar, las mismas que no son ajenas a la intervención del agresor en la continua comisión de actos de violencia hacia su víctima, pues la reincidencia se deriva del fenómeno, que teniendo que ser

específicamente las siguientes causas, obviamente nosotros no nos limitamos a las presentaciones, ya que pueden variar de acuerdo al caso evocado.

La investigación realizada por Álvarez Estrada, Blanco & et. al., (2008), brinda relevantes aportes para comprender sobre las causas de la reincidencia en las denuncias de violencia intrafamiliar, las que no son extrañas a la intervención del agresor en la continua comisión de actos de violencia hacía su víctima, la reincidencia como fenómeno se debería concretamente a las siguientes causas, obviamente no nos enclaustramos solo en las presentadas, pues estas pueden variar de acuerdo al caso suscitados.

- Causa Social: estas causas hacen su énfasis en la violencia que se da frente a los grupos sociales, pues la tolerancia que se da por parte del sujeto pasivo frente a los actos de violencia transmitidos, están sujetos o referidos al estatus social de la víctima (dependencia económica), la cual ha sido impuesta de forma generalizada (machismo), conllevando a la sociedad misma a veces induzca a la mujer a vivir en sumisión, es por ello que muchas veces se ve que retornan al matrimonio, por más que persista el abuso.
- Causa Psicológica: Los efectos psicológicos en las víctimas de violencia familiar, suelen ser los más complejos de detectar, ya que el trauma es intrínseco, provocando una serie de secuelas cognitivas, dependientes del agresor. Además, el miedo subyacente se corresponde en gran medida con el miedo a la conducta del agresor cuando comete el acto violento, bajo la influencia del alcohol o alucinógenos, dando lugar a un ciclo de violencia.
- Causa jurídica en el contexto social: En muchos procesos luego de haber cumplido con el trámite correspondiente, son emitidas las medidas de protección de acuerdo a la valoración del riesgo presente en el caso, siendo posible su ejecución,

por el contrario, estas no se hacen efectivas o simplemente no se cumplen, constituyendo una de las razones por las que existe la reincidencia en actos de violencia familiar.

4.2.1 Reincidencia en los procesos del Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Cajamarca.

Tabla N° 11

Tabla 11 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.

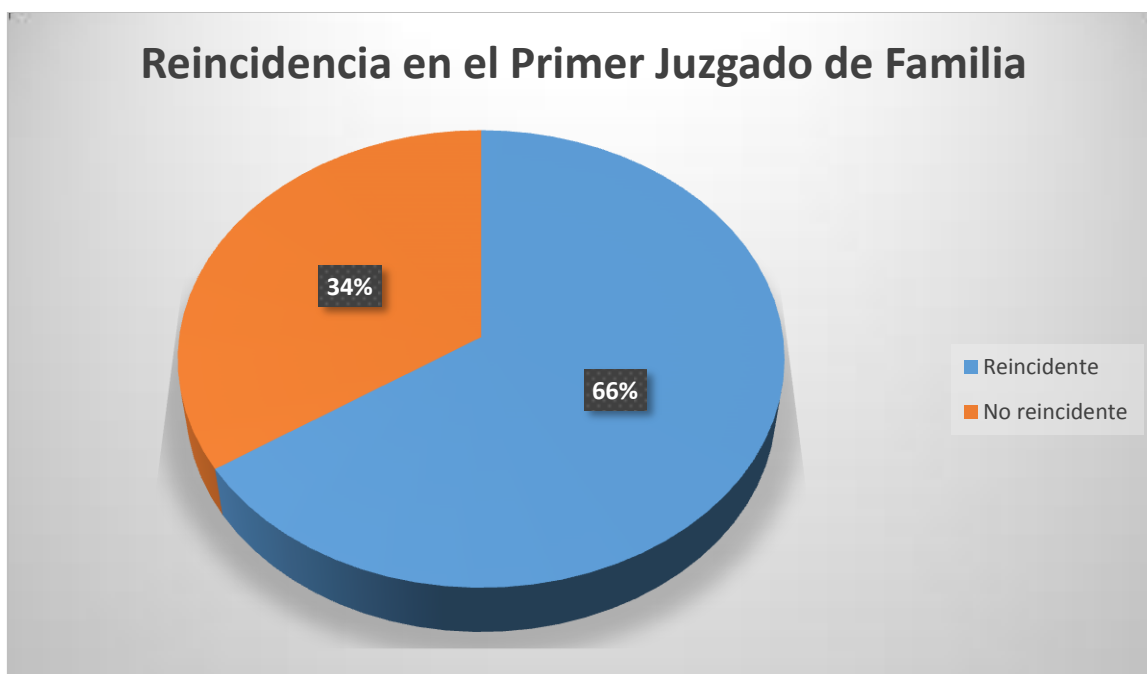
PROCESO N°	REINCIDENTE	NO REINCIDENTE
1	X	
2	X	
3	X	
4	X	
5		X
6	X	
7	X	
8	X	
9	X	
10		X
11		X
12	X	
13		X

14	X	
15		X
16		X
17	X	
18	X	
19	X	
20		X
21	X	
22	X	
23		X
24	X	
25		X
26	X	
27	X	
28	X	
29		X
30	X	
31	X	
32	X	
33		X
34		X
35	X	
TOTAL	23	12

Nota: en la tabla N° 11 se muestra la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del primer Juzgado de Familia, en la se evidencia que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en 23 procesos, y en 12 procesos no hay reincidencia de los 35 procesos analizados.

Figura N° 8

Figura 8 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.



Nota: en la Figura N° 8 se muestra de manera porcentual la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del primer Juzgado de Familia, en la se evidencia que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en un 66% de procesos, y en 34% de procesos no hay reincidencia de los 35 procesos analizados.

4.2.2 Reincidencia en los procesos del Cuarto Juzgado de Familia del distrito judicial de Cajamarca.

Tabla N° 12

Tabla 12 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del Cuarto Juzgado de Familia.

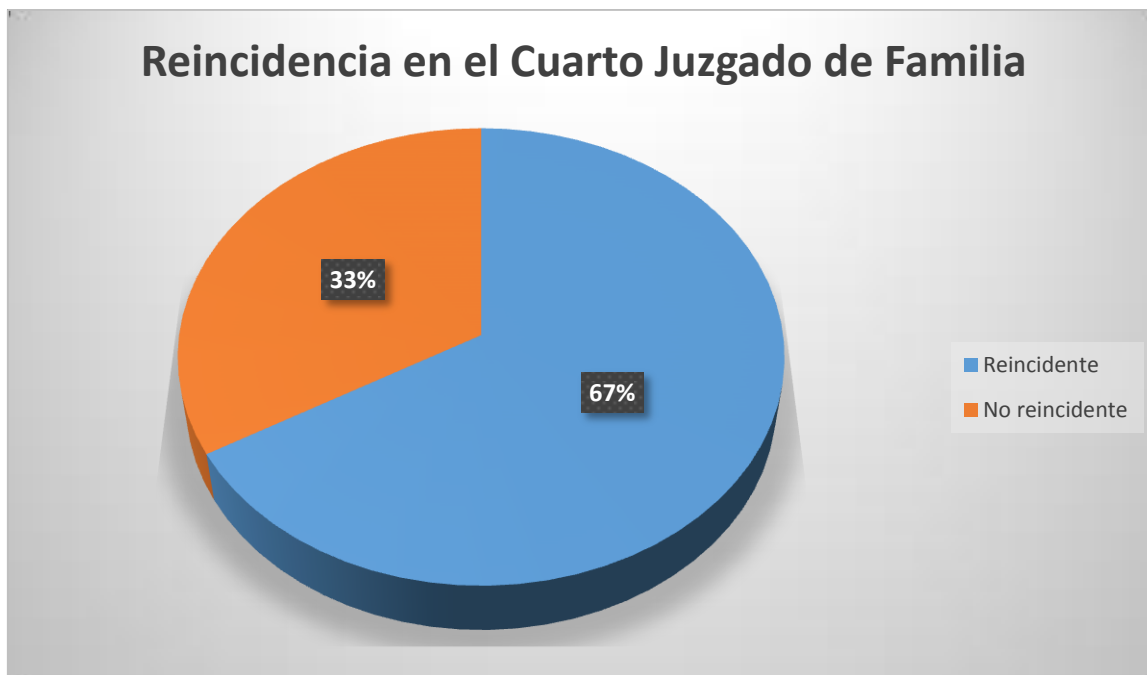
PROCESO N°	REINCIDENTE	NO REINCIDENTE
1	X	
2	X	
3	X	
4	X	
5	x	
6		X
7	X	
8	X	
9	X	
10		X
11	X	
12		X
13	X	
14	X	
15	x	
16	X	
17	X	
18	X	
19		X

20		X
21	X	
22	X	
23		X
24	X	
25	X	
26		X
27	X	
28	X	
29	X	
30	X	
31		X
32	X	
33	X	
34		X
35	X	
TOTAL		

Nota: en la tabla N° 12 se muestra la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del Cuarto Juzgado de Familia, en la se evidencia que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en 24 procesos, y en 11 procesos no hay reincidencia de los 35 procesos analizados.

Figura N° 9

Figura 9 Análisis de reincidencia de denuncia por violencia familiar de los 35 procesos del primer Juzgado de Familia.



Nota: en la Figura N° 8 se muestra de manera porcentual la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del primer Juzgado de Familia, en la se evidencia que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en un 67% de procesos, y en 33% de procesos no hay reincidencia de los 35 procesos analizados.

4.2.3 Discusión de Resultados

Respecto del según punto de nuestra hipótesis podemos afirmar nuevamente que las medidas de protección no están siendo efectivas para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Judicial de Cajamarca en el Año 2019, ello en razón se evidencia reincidencia de denuncias en contra el agresor por el delito de violencia familiar; En la tabla N° 11 y figura N° 8 se muestra la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del primer Juzgado de Familia, en la que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en 23 procesos equivalente a un 66% , y en 12 procesos que equivale a

un 34% no hay reincidencia de los 35 procesos analizados, en la tabla N° 12 se muestra la reincidencia de denuncia por violencia familiar de los procesos con auto de medidas de protección del Cuarto Juzgado de Familia, en la se evidencia que los agresores reinciden en la comisión del delito de violencia familiar en 24 procesos que equivale a un 67%, y en 11 procesos que equivale a un 33% no hay reincidencia de los 35 procesos analizados.

Muestra con las cuales afirmamos el segundo punto de nuestra Hipótesis.

4.3 DEFICIENCIA NORMATIVA Y LA FALTA DE CRITERIO DE LOS ENTES RESPONSABLES PARA HACER CUMPLIR UNA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS.

Este ultimo punto de nuestra Hipótesis se contrasta con lo evidenciado en los resultados de nuestros dos puntos que anteceden, evidenciando que el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Primer y el Cuarto Juzgado de Familia del distrito Judicial de Cajamarca, se puede cuestionar porque pese a la existencia de un dictamen de medidas de protección ordenado el Juzgado el agresor no las cumple y tampoco cesan las agresiones, de los resultados se evidencia que existe gran deficiencia frente al incumpliendo de una medida de protección, se debe regular una sanción mas severa que garantice el cumplimiento de las medidas de protección.

Hacemos mención a entes responsables porque, así como el juzgado es el responsable del dictamen de las medidas de Protección, la policía es el responsable de hacer que se cumplan y así como ellos hay muchos entes que aparentemente tienen que colaborar con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar, pero quienes lamentablemente no lo están haciendo.

Otro punto analizado frente al tema de incumpliendo de medidas de protección se es reincidencia de la comisión del delito de violencia familiar , evidenciándose ellas en las denuncias realizadas nuevamente en contra del mismo sujeto por las mismas víctima, es por ello que precisamos la falta de criterios y la deficiencia legislativa que presenta nuestro ordenamiento Jurídico referente a este tema de gran preocupación , como se mencionó líneas arriba la familia es el núcleo de la sociedad, entonces de que estamos hablando si no estamos protegiendo ese núcleo.

Por tanto, podemos decir a formar que tanto nuestros entes responsables, así como nuestra legislación presenta una gran deficiencia respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca para erradicar la violencia en el año 2019, no son efectivas evidenciándose ello en; La inefectividad del artículo 22° de la Ley 30364; La reincidencia en las denuncias de violencia familiar de los casos analizados en el año 2019 y Deficiencia de la normatividad y la falta de criterio de los entes responsables para hacer cumplir una la medida de protección dictadas.
2. La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
3. Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima.
4. Las medidas de protección no están siendo efectivas, y no se está cumpliendo su finalidad que es la de erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito Judicial de Cajamarca.
5. El incumplimiento de medidas de protección esta en la reincidencia de la comisión del delito de violencia familiar, evidenciándose ellas en las

denuncias realizadas nuevamente en contra del mismo sujeto por las mismas víctima, es por ello que precisamos la falta de criterios y la deficiencia legislativa que presenta nuestro ordenamiento Jurídico referente a este tema de gran preocupación.

RECOMENDACIONES

1. Para los diferentes entes que colaboran en la Aplicación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir Sanciona Erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar” se realice un trabajo en equipo para el cumplimiento del fin de mencionada Ley, para proteger el núcleo de la sociedad como lo es la familia.
2. Para el poder legislativo recomendar ,la creación de normas que regulen el cumplimiento de las medidas de protección con sanciones severas que den lugar a cumplirlas.
3. Se recomienda incentivar a otros investigadores en Derecho, profundizar en mayor análisis este estudio de las medidas de Protección ya que se evidencia bastantes deficiencias.

REFERENCIAS

- Alcira Alcáza, L., & Mejía Andía, L. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. (Tes. para obtener el Título de Abogado). Universidad Andina de Cusco, Cusco.
- Aguirre, C. (2012). El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009 [Tesis de maestría] Universidad Nacional de Ingeniería.
- Arriagada, I., & Godoy, L. (1999). Seguridad ciudadana y violencia en America Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa. Santiago, Chile: CEPAL. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6263/S998552_es.pdf;jsessionid=F7FD3A80C18CF37D0BD0519ABE124F9C?sequence=
- Arazi, R.(2005) Medidas Cautelares, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1997, p. 227 y Bacre, A. Medidas Cautelares, Editorial La Roca, Buenos Aires.
- Atienza, M. (2006). Las Razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica. México: Palestra Editores S.A.C.
- Ayvar Roldan, C. (2007). Violencia Familiar. Arequipa: Adrus.
- Bardales, M. (2016). Violencia Familiar y Sexual. Lima, Editorial Mindes.
- Bermúdez Valdivia , V. (2001). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Blair Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Politica y Cultura* núm 32, 9-33.
- Calamandrei, P. (1997). Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. El Foro, Buenos Aires.

- Calamandrei, P. (2005) *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*, Ara Editores, Lima.
- Cabanellas Guillermo (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo VIII. 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, Pág. 389.
- Cendán, D. L. (2001). *La violencia simbólica, instrumental y directa en el sistema educativo y en los centros escolares: propuestas de investigación-acción*. Obtenido de Universidad Complutense Biblioteca: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/edu/ucmt25292.pdf#page=35&zoom=auto,0>,
- Chapoñan de la Cruz, S. T. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016*. Lima, Lima, Perú: Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.
- Córdova López, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. *Revista del Instituto de la Familia*, 39-58.
- Cirilio, S., & Di Blasio, P. (2011). *Niños Maltratados. Diagnóstico y terapia familiar*. Milan: Cortina Editore.
- Cuadra, H. & Florenzano, U. (2003). *El Bienestar Subjetivo: Hacia una psicología Positiva*, publica en *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, Vol. XII, Nº 1: Pág. 83-96. 2003. Recuperado de <http://www.nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17380/18144>.
- Cuarezma Teram, S. (s/f). *La victimología*. Instituto Interamericano de derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Correa Abanto, D. A. (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017*. (Tes. Para obtener el título de abogado) Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12610>

- De Lázzari, E.(2003) “La medida innovativa y su necesario deslinde con la prohibición de innovar” en Medida Innovativa, PEYRANO, J (Dir.) y BARACAT, E (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe,
- De Los Santos, M.(2002) “Medida autosatisfactiva y medida cautelar” en Medidas Cautelares, GREIF, J. (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires.
- DE LOS SANTOS, M. “Resoluciones anticipatorias y medidas autosatisfactivas”, en Revista Peruana de Derecho Procesal, N°3, 1999, p. 72.
- Eguiguren, E. J. (2001). Reincidencia. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53569/la%20reincidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferreira, G. (1992). Hombres Violentos: Mujeres Maltratadas. Aportes a la Investigación Y Tratamiento de un Problema Social, 430.
- García, S., & González, M. (2015). El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- García, M. (2016) Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Lima.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo – 2015
- Lloclla Flores, Y. (2015). Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Recuperado de: <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/812>
- Larrain, S. (2007). Abuso sexual: conceptos, manifestaciones y causas. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

- Martel Chang, R. (2003) Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil, Palestra, Lima.
- Mellado Salazar, J. (2017). Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016. (Tes. Para obtener el grado de maestría) Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco. Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2000/TM_Mellado_Salazar_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. (2006). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima: Editorial y Gráfica Ebra.
- Monroy Gálvez, J. F. (2007). Teoría General del Proceso. Lima. Perú: Palestra Editores S.A.C. Requena Chamorro, M.A. (2018). Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017. (Tes. Para obtener el título de abogado Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/20143>
- Mori, J. L. (2012). Una revisión psicológica a las teorías de la agresividad. Revista electrónica de psicología Iztacala, 15 (1), 80 - 93. Obtenido de <http://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol15num1/Vol15Numero1Art5.pdf>
- Núñez, W. & Castillo, M. (2014). Violencia Familiar. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Peláez Bardales, M. (2010) El Proceso Cautelar, Grijley, Lima.
- Peláez Bardales, M.(2005) El Proceso Cautelar. Grijley, Lima,
- Peláez Bardales, M. (2005) Medidas Cautelares en el Proceso Civil. Grijley, Lima.
- Peyrano, J.(s/f) “La medida autosatisfactiva: forma diferenciada de tutela que constituye una expresión privilegiada del proceso urgente. Génesis y Evolución” en Medidas Autosatisfactivas,
- Peyrano, J. (2003), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2002. PEYRANO, J. “La Medida Cautelar Innovativa: Una realidad, una esperanza” en Medida

Innovativa, PEYRANO, J (Dir.) y BARACAT, E (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe.

- Rios, M. A. (2013). *Violencia Familiar - Protección De La Victima Frente A Las Agresiones Intrafamiliares*. En M. A. Rios, *Violencia Familiar - Proteccion De La Victima Frente A Las Agresiones Intrafamiliares* (Págs. 87 - 104). Lima Peru: Lex Y Iuris.
- Robles,J. (2018). *Enfoques y Teorías sobre la violencia Intrafamiliar*. 18 julio 2019, de *Prevención contra la violencia familiar* Sitio web: 10.
<http://prevencionviolenciafamiliar.blogspot.com/2008/12/enfoques-y-teorias-sobre-la-violencia.html>
- Romero, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015 [Tesis de bachiller]* Universidad Nacional de San Agustín.
- Rodas Velez, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC
- Ruiz, Y. (2002). *Biología, cultura y violencia*. Recuperado en octubre de 2016, de Repositori Universitat Jaume I:
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79630/Forum_2002_13.pdf?sequence=
- Salvo, A. R. (2006). *Aproximaciones antropológicas al fenomeno de la violencia*. *Revista de Antropología* (18), 31 - 58
- Sánchez Zorrilla, M. (2012). *Metodología e Investigación Jurídica*. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Silva Muñoz, C. (2005) *Medidas Autosatisfactivas en el Derecho Procesal Peruano*. Editorial GPZ E.I.R. L, Chiclayo.

Vara, A. (2015) Siete pasos para elaborar una tesis. Editorial Macro Lima

Vásquez Reyes, J. C. (2017). Las Medidas de Protección dictadas en las Resoluciones Judiciales de Violencia Familiar del Distrito de Mi Perú – 2016. (Tes. Para obtener el título de Abogado) Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/2130>

Valverde, V. (2017). Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú [Tesis para obtener el Título de abogado]. Universidad César Vallejo.

Vilela Carbajal, K.(2014) “Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”, en Revista Actualidad Civil, N° 5 p. 277

Walker Leonor, E. (1984)El síndrome de la mujer maltratada. New York: Springer.

http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf
)?.?sequence=1&isAllowed=y